



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN - CAUCA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A FIJAR LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO, SIENDO LAS 8 DE LA MAÑANA DEL 23 DE ABRIL DE 2024. LISTA QUE SE MANTENDRA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO
2019-00701	JULIO CESAR ANDRADE	JULIO CESAR ANDRADE	3 DÍAS
2022-00291	COOPENSIONADOS	LISBETH MAYERLY PEÑA MERA	3 DÍAS
2024-00061	CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA	JOSE DANIEL GUZMAN BELTRAN	3 DIAS
2020-00185	CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO	HECTOR URIEL CASAS	3 DIAS
2022-00844	NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO	WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS	3 DIAS
2015-00644	ADRIANO MACA TOBAR	VICTOR ALFONSO TOBAR CASTRO	3 DÍAS
2018-00617	JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ	ANDRES MOSQUERA LOPEZ	3 DÍAS
2020-00017	DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON	YESIT HERNAN OBANCO	3 DÍAS
2019-00348	GLADYS VIDAL COSME	CARLOS ALBERTO GONZALEZ CALLEJAS	3 DÍAS
2019-00469	BANCO DE OCCIDENTE	JENNIFER PINZON RODRIGUEZ	3 DÍAS
2023-00941	HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA	MARIA EUGENIA SANCHEZ	3 DÍAS
2023-01007	LA PREVISORA SEGUROS	RIGOBERTO OLAVE GARZON	3 DÍAS

IVAN RENE LOSADA AVILES

Secretario

Firmado Por:
Ivan Rene Losada Aviles
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e006da2016dfe4f69418cffcb634feff05385da46005a19c3e5b2300aeeb598**

Documento generado en 22/04/2024 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Res
Cabrera*

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 234 de 26 de enero de 2024, dentro del proceso 2019-00701-00

Zara Ordóñez <zaraordonez@gmail.com>

Lun 29/01/2024 2:17 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (347 KB)

Gmail - Solicitud del link de expediente digital - Proceso 20190070100.pdf; 2019-00701 D. Tacito - Con Sentencia.pdf; Recurso de reposicion y en subsidio de apelacion JULIO CESAR ANDRADE (2).pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

Radicación	2019-00701-00
Demandante	JULIO CESAR ANDRADE
Demandado	OSCAR EDUARDO IBARRA

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 234 de 26 de enero de 2024, dentro del proceso 2019-00701-00.

ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA, colombiana de nacimiento, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.345 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JULIO CESAR ANDRADE**, de naturaleza civil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.214 de Popayán- Cauca, mayor de edad y actualmente se encuentra domiciliado en Popayán – Cauca, de manera respetuosa manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento ante su despacho reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 234 de 26 de enero de 2024, que en su parte resolutoria da por terminado el proceso con numero de radicado 2019-00701-00 por desistimiento tácito.

ANEXOS

- 1º- Correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2023, enviado al correo electrónico del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, solicitando el expediente digital del proceso 2019-00701-00.
- 2º- Auto No. 234 de 26 de enero de 2024.

Atentamente,



ZARA ORDÓÑEZ URRUTIA
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia

Celular: 3158680916
Correo Electrónico: zaraordonez@gmail.com
Dirección: calle 3 # 3-40 Centro de Popayan

Create your own [email signature](#)



Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

Radicación	2019-00701-00
Demandante	JULIO CESAR ANDRADE
Demandado	OSCAR EDUARDO IBARRA

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 234 de 26 de enero de 2024, dentro del proceso 2019-00701-00.

ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, colombiana de nacimiento, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.345 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JULIO CESAR ANDRADE**, de naturaleza civil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.214 de Popayán- Cauca, mayor de edad y actualmente se encuentra domiciliado en Popayán – Cauca, de manera respetuosa manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento ante su despacho reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 234 de 26 de enero de 2024, que en su parte resolutoria da por terminado el proceso con numero de radicado 2019-00701-00 por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO

COMO PRIMER PUNTO MANIFIESTA EL DESPACHO: "5. En el sub judice, como quiera que el presente asunto ha estado por más de 2 años inactivo en secretaría por falta de impulso de la parte, en el que valga precisar, se ha emitido sentencia, es procedente concluir de manera anormal este litigio, levantar las cautelas decretadas y ordenar el archivo de la diligencia.

6. Al unísono, comoquiera que este juzgador administra justicia en este despacho, desde el 20 de septiembre de 2021, y dentro de los expedientes digitales, ha encontrado que los memoriales allegados por las partes y demás sujetos en varios procesos con radicados 2020 y 2021 (antes de la respectiva posesión), no se han cargado de manera completa, para lo cual se ha dispuesto que personal de esta entidad, proceda con su búsqueda y el cargue respectivo, a efectos de emitir la decisión correspondiente.

Dentro de los encontrados, no reposan solicitudes de embargo de remanentes que en esta oportunidad deban atenderse; sin embargo, a efectos de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el interés para intervenir, además de publicarse esta providencia mediante anotación en estados, debe incluirse por el término de 10 días, una relación de los terminados normal y anormalmente en el ítem de AVISOS en el micrositio que este juzgado conserva en el portal web de rama judicial, para fines de publicidad e información, a efectos de que si eventualmente han existido solicitudes como las que se vienen mencionando u otras similares, los usuarios puedan reiterar su solicitud".

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE PUNTO: Es de relevancia manifestar al despacho, que el mismo no tuvo en cuenta que el día **07 de diciembre del 2023** este litigante envió un correo electrónico al despacho solicitando se enviara el link

ZARA ORDOÑEZ URRUTIA

Abogada, especialista en derecho laboral y relaciones industriales- universidad Externado de Colombia

Calle 3 # 3-40 centro Histórico de Popayán, celular: 3158680916.

CorreoElectrónico:zaraordonez@gmail.com

del expediente digital del proceso de la referencia, tal y como se evidencia en el mensaje de datos aportado con el presente escrito, todo ello con el fin de poder revisar el estado de medidas cautelares y liquidación del crédito y de esa manera como elemento esencial para realizar actuación procesal.

De conformidad con lo anterior, nótese señor Juez, que la carga procesal de envío del material electrónico estaba en cabeza del despacho; de lo anterior se logra acreditar que hasta la fecha no se ha dado respuesta a dicha solicitud, lo que conlleva a que la parte actora no haya podido realizar algún impulso al proceso.

Por lo ya expuesto, el despacho no puede dar por terminado el proceso hasta que no se resuelva dicha solicitud y carga procesal que reposa en el mismo despacho.

Por lo anterior expuesto, solicito

1°- Dejar sin efectos o nulificar el auto No. 234 de 26 de enero de 2024, dentro del proceso 2019-00701-00 y en su lugar se proceda a enviarme el expediente digital para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción, revisando el estado del proceso y de esa manera poder realizar alguna actuación procesal.

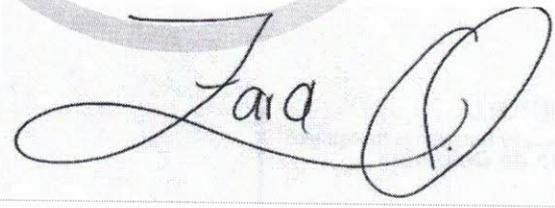
2°- Solicito aclaración del auto No. 234 de 26 de enero de 2024, ya que su encabezado aparece datos que no corresponden a las partes y radicado dentro del proceso.

ANEXOS

1°- Correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2023, enviado al correo electrónico del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**, solicitando el expediente digital del proceso 2019-00701-00.

2°- Auto No. 234 de 26 de enero de 2024.

Atentamente,



ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA

C.C. 1061705345 Popayán (Cauca).

T.P. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico zaraordonez@gmail.com

ZARA ORDOÑEZ URRUTIA

Abogada, especialista en derecho laboral y relaciones industriales- universidad Externado de Colombia
Calle 3 # 3-40 centro Histórico de Popayán, celular: 3158680916.

Correo Electrónico: zaraordonez@gmail.com



Zara Ordóñez <zaraordonez@gmail.com>

Solicitud del link de expediente digital - Proceso 20190070100

1 mensaje

Zara Ordóñez <zaraordonez@gmail.com>

7 de diciembre de 2023, 15:42

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CIVIL TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN Ciudad.

Ref. Solicitud del link del expediente digital

RADICADO:19001418900320190070100

ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061705345 expedida en Popayán y portador de la tarjeta Temporal No. 21607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **JULIO CÉSAR ANDRADE**, por medio del presente correo electrónico solicito al despacho el link del expediente digital del proceso No. 201900701.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA

C.C No 1.061.705345 Popayán- Cauca

T.P. 355466 C.S.J.



ZARA ORDÓÑEZ URRUTIA

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia

Celular: 3158680916

Correo Electronico: zaraordonez@gmail.com

Direccion: calle 3 # 3-40 Centro de Popayan

Create your own email signature

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: EDUARDO ARMANDO QUIÑONEZ AGREDO
RAD: 2019-00758
ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **234**

En el presente litigio, se observa que la última actuación que se registra en el expediente que se me entrega como nuevo administrador de justicia de esta célula judicial, data del 17 DE ENERO DE 2022, y por ende debe determinar el despacho, si ¿es procede decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 2º del Art. 317 del CGP?

La respuesta al anterior planteamiento es **positiva**, toda vez que se configuran los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación promovida por el libelista. A esta determinación se llega con apoyo en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como una herramienta, encaminada a brindar celeridad y eficacia a los juicios y evitar la parálisis injustificada de los mismos, por prácticas dilatorias - voluntarias o no-, haciendo efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, de suerte que se abrirá paso ante el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación; incluso, podrá ordenarse el desistimiento tácito cuando el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo, sin que medie causa legal.

2. En lo referente al numeral 2º del precitado aporte normativo, se ha preceptuado que:

*"(...) Cuando un proceso o actuación de **cualquier naturaleza**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...).*

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: EDUARDO ARMANDO QUIÑONEZ AGREDO
RAD: 2019-00758
ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.. (Negrita y subrayado fuera de texto).

3. En la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha indicado que:

"(...). Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia. (...).

Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia». (...)"¹.

¹ CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: EDUARDO ARMANDO QUIÑONEZ AGREDO
RAD: 2019-00758
ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

4. Con ocasión a la pandemia COVID-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura, emitió los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 este último del 5/06/2020, mediante el cual decretó el cierre de los despachos judiciales y su apertura progresiva. Además, en el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2.020, artículo 2°, se dijo que:

"(...) Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

5. En el **sub judice**, como quiera que el presente asunto ha estado por más de 2 años inactivo en secretaría por falta de impulso de la parte, en el que valga precisar, se ha emitido sentencia, es procedente concluir de manera anormal este litigio, levantar las cautelas decretadas y ordenar el archivo de la diligencia.

6. Al unísono, comoquiera que este juzgador administra justicia en este despacho, desde el **20 de septiembre de 2021**, y dentro de los expedientes digitales, ha encontrado que los memoriales allegados por las partes y demás sujetos en varios procesos con radicados 2020 y 2021 (antes de la respectiva posesión), no se han cargado de manera completa, para lo cual se ha dispuesto que personal de esta entidad, proceda con su búsqueda y el cargue respectivo, a efectos de emitir la decisión correspondiente.

Dentro de los encontrados, no reposan solicitudes de embargo de remanentes que en esta oportunidad deban atenderse; sin embargo, a efectos de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el interés para intervenir, además de publicarse esta providencia mediante anotación en estados, debe incluirse por el término de 10 días, una relación de los terminados normal y anormalmente en el ítem de AVISOS en el micrositio que este juzgado conserva en el portal web de rama judicial, para fines de publicidad e información, a efectos de que si eventualmente han existido solicitudes como las que se vienen mencionando u otras similares, los usuarios puedan reiterar su solicitud.

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: EDUARDO ARMANDO QUIÑONEZ AGREDO
RAD: 2019-00758
ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

En ese aviso deben estar incluidos: los nombres de las partes y la radicación. **En todo caso, personal de secretaria, una vez se soliciten oficios de embargo, debe verificar que no existan embargo de remanentes, como último filtro de verificación, dejando constancia de ello.**

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendido las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Salvo que exista embargo de remanentes, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR a costa de la demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: PUBLICAR por el término de 10 días en el ítem de AVISOS del micrositio que este juzgado conserva en el portal web de rama judicial, la relación de terminación de este proceso, para fines de publicidad y de existir, de solicitud o reiteración de embargo de remanentes.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27f5ddca55cd822c42a08dd9fa752f0ce499d476151e922396dd2dd12c97530**

Documento generado en 26/01/2024 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rdo
08-11-23
Katerina

Solicitud del link de expediente digital - Proceso 20190070100

Zara Ordóñez <zaraordonez@gmail.com>

Jue 7/12/2023 3:43 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CIVIL TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN Ciudad.

Ref. Solicitud del link del expediente digital

RADICADO:19001418900320190070100

ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061705345 expedida en Popayán y portador de la tarjeta Temporal No. 21607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **JULIO CÉSAR ANDRADE**, por medio del presente correo electrónico solicito al despacho el link del expediente digital del proceso No. 201900701.

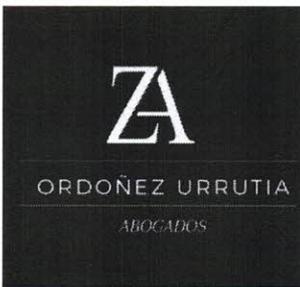
De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA

C.C No 1.061.705345 Popayán- Cauca

T.P. 355466 C.S.J.



ZARA ORDÓÑEZ URRUTIA

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia

Celular: 3158680916

Correo Electronico: zaraordonez@gmail.com

Dirección: calle 3 # 3-40 Centro de Popayan



Create your own [email signature](#)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C DEMANDADO: LISBETH MAYERLY PEÑA MERA RADICADO: 2022-00291

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Mar 19/12/2023 3:50 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO LISBETH MAYERLY PEÑA MERA.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA.

Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Muchas gracias quedo atento.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CAUCA
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: LISBETH MAYERLY PEÑA MERA
RADICADO: 2022-00291

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsaría es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente trámite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: *i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de*

aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

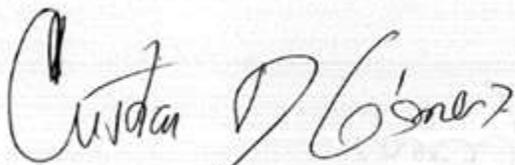
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe de notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados

Proyecto LVDA



CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA
	Contacto:	
	Dirección:	j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA

DESTINATARIO	Nombre:	LISBETH MAYERLY PEÑA MERA
	Contacto:	
	Dirección:	VEREDA LOS LLANOS KILOMETRO 1 BARRIO LA PAZ NORTE Ciudad Destino: POPAYAN
	Teléfono:	RAD-2022-00291-00

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA
	Correo:	j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	COOPENSIONADOS S.C.
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	COOPENSIONADOS S.C.
	Demandado(s):	LISBETH MAYERLY PEÑA MERA -
	Notificado:	LISBETH MAYERLY PEÑA MERA
Observaciones:		

Esta notificacion no fue entregada , ya que la dirección es deficiente ,indican el barrio ,pero no suministran el numero de casa. la diligencia se efectuó el día 12 de agosto de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 15 dias del mes de Agosto del año 2023

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980530460238

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2023-08-11 09:36:00	14:09	PEREIRA	POPAYAN
Remite	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PO		Empresa COOPENSIONADOS S.C.
Identifi	CRISTIAN GOMEZ		Nombre LISBETH MAYERLY PEÑA MERA
Direccion	j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co		Direccion VEREDA LOS LLANOS KILOMETRO 1 BARRIO LA PAZ NORTE
Telefono	-		Telefono RAD-2022-00291-00 Cod.Postal
Tipo Envio	Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]	Peso 1 Grm	Recibido
Contenido	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.		
Recomendacion:	DIRECCION DESCONOCIDA		
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$22,000	1	\$22,000
Entregado por	Primer intento		Cedula Telefono
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Fecha Entrega 12 DE AGOSTO DE 2023
Observaciones			



NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.

FECHA:	11 DE AGOSTO DEL 2023
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO:	LISBETH MAYERLY PEÑA MERA con identificación C.C No. 1061692775
PERSONA CITADA:	LISBETH MAYERLY PEÑA MERA con identificación C.C No. 1061692775
DIRECCIÓN:	VEREDA LOS LLANOS KILOMETRO 1 BARRIO LA PAZ NORTE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00291
FECHA AUTO:	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Se le informa que el proceso de la referencia se encuentra **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN- CAUCA**, ubicado en la CARRERA 2#4-35 el cual brinda atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico jo3prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo gerencia@gestionlegal.com.co comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTO LVDA

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Nueve (09) de junio dos mil veintidós (2022)

Auto No.2122

Con la demanda se acompaña el pagare No. 442016189366, que contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y que presta mérito ejecutivo dentro de los términos que trata el artículo 422 y s.s. del CGP y demás normas especiales previstas en el título III (títulos valores) del C. Cio, presupuestos que permiten ordenar el cobro compulsivo requerido, además, por converger en este juzgado, los factores de competencia objetivo (mínima cuantía) y territorial (domicilio del ejecutado y/o lugar de cumplimiento de la obligación).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C., identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.332, contra la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1061692775, por la siguiente suma de dinero, contenida en el pagare No. 442016189366.

1.1. Por el saldo insoluto de capital: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.351.184) M/cte. Por concepto de capital del pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior pagadero desde la presentación de la demanda es decir el día 24 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la deuda, liquidados a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. por los intereses de plazo, la suma de VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.075), por el interés remuneratorio.

1.4. NEGAR, el numeral 4 del acápite de las pretensiones que reza: *“Por los intereses de mora causados no pagados SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$61.689)”* siendo esta una indebida acumulación, debido a que no se puede cobrar simultáneamente los intereses remuneratorios y de mora en las mismas fechas como quiera que estos últimos se causan al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

1.5. Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. -IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la ejecutada la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1061692775, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o, conforme al precepto 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole la demanda y todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al (...) <recibido, entregado o recepcionado>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”,* que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR. el embargo y posterior secuestro de los dineros que, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que cualquier título o financiero, se encuentren a nombre de la demandada la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1061692775, de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia, limitándose a una suma de dinero de (\$5.000.000).

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C. identificada con NIT. 830.138.303-1.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del 25% de los dineros que devengue la demandada LISBETH MAYERLY PEÑA MERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1061692775, en su condición de pensionada de la POLICIA NACIONAL DE PENSIONADO, limitándose la medida a la suma de

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.* (Negrita y subrayado fuera de texto).

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Ofíciase al señor Tesorero - Pagador de la citada entidad, para que los dineros descontados sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No. 190012041005, a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C. identificada con NIT. 830.138.303-1.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas CWU561, AUTOMOVIL HYUNDAI GETZ GL, MODELO 2010, COLOR BLANCO, de propiedad de la demandada la señora LISBETH MAYERLY PEÑA MERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1061692775. COMUNIQUESE la presente medida al señor secretario municipal de tránsito de Cali, para que a costas de la parte interesada registre la medida al folio de matrícula y oportunamente allegue las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciase.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495, con Tarjeta Profesional No. 178.921 para actuar a nombre de la entidad demandante, en los mismos términos del memorial poder que se acompaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78470b92f44621b1f339aca436176b36fa2aaadbcc0b082f58aa09a55f31c1**

Documento generado en 09/06/2022 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: LISBETH MAYERLY PEÑA MERA

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por **JUAN DAVID FORERO CABALLERO** identificado con C.C No. 1.221.965.524 y con domicilio en BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. 17311874 del 4 de junio de 2020 de la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C, acudo ante su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LISBETH MAYERLY PEÑA MERA** mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.1061692775, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

-HECHOS-

1. **LISBETH MAYERLY PEÑA MERA**, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré **442016189366**.
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré **442016189366** es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.351.184)**.
3. La obligación **442016189366** descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021**.
4. Los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.075)**.
5. Los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$61.689)**.
6. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

-PRETENSIONES-

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **LISBETH MAYERLY PEÑA MERA** y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.351.184)** por concepto de capital del Pagaré **442016189366**, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021**.
 - a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.
2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.
3. Por los intereses remuneratorios **VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.075)**
4. Por los intereses de mora causados no pagados **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$61.689)**

-PRUEBAS-

DOCUMENTAL

- 1- Pagaré **442016189366**.

Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

-ANEXOS-

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS** y **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

-PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-

Estimo la cuantía de **MÍNIMA**, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G del P., debiéndosele dar el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: **POPAYÁN - CAUCA** (Artículo 28.3 del C.G del P).

-JURAMENTO-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P. y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

-NOTIFICACIONES-

El demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS identificado con C.C No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, recibirán en la CARRERA 7 No. 83 - 29 OFICINA 1101 en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA. Correo electrónico: jforero@asficredito.com o SMORALES@SFERIKA.COM.CO.

El demandado: LISBETH MAYERLY PEÑA MERA con identificación **C.C No. 1061692775**, la recibirá en LA VEREDA LOS LLANOS KILOMETRO 1 BARRIO LA PAZ NORTE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA. Dirección electrónica: MAYECITA0819@HOTMAIL.COM Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROYECTO HAGCH

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado(a) C.C No. 16749332 por medio del presente escrito y en mi calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC identificada con NIT. 830.138.303-8, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con NIT. **900.571.076 - 3** para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ~~Mínima~~ CUANTÍA en contra de PENA MERA LISBETH MAYERLY, identificado(a)(s) con documento de identidad C.C No. 1061692775, con el fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 442016189366.

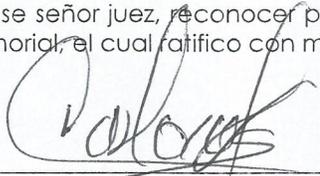
Mi apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 75 y 77 de Código General del Proceso, así como para recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - COOPENSIONADOS S C quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado.

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la Ley establece para su terminación. Con su firma, el Apoderado acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercitara oportuna y diligentemente.

Para efectos de validez y autenticidad, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, remito este poder al apoderado desde mi correo electrónico personal coopensionadosc@outlook.com el cual se despacha al correo electrónico del abogado, gerencia@gestionlegal.com.co que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.



CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS
C.C No. 16749332
Representante Legal Coopensionados

Acepto,



CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante Legal **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.571.076-3
Correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**



La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del
Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

GUTIERREZ LLANOS CARLOS ALBERTO
Identificado con C.C. 16749332
y Tarjeta Profesional No. 46095 C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto.



MRT

Hoy 13/04/2022a las 2:33:41 p.m.
Autorizó el reconocimiento

www.notariaenlinea.com
Cod.: Y4LBQ80JNKUR890



ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 2375 DEL 4 DE MARZO DE 2022





PAGARE A LA ORDEN-Nº **442016189366**

Acreedor: **900097463-8 CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.**

Deudor principal: **LISBETH MAYERLY PEÑA MERA**

C. C. Nº **1061692775**

Expedida en **POPAYAN**

Deudor solidario:

C. C. Nº

Expedida en

VALOR: **11,956,644 ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M./CTE.**

Modalidad: **LIBRANZA**

Fecha de la primera cuota:

Nº de cuotas mensuales: **84** Valor cuota mensual: **142,341 CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M./CTE.**

Tasa de interés durante el plazo:

Lugar de pago: **BOGOTA D.C.**

1. Los Deudores pagaremos incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, al Acreedor o a su orden, la suma que de él hemos recibido en mutuo, más intereses sobre saldos insolutos de capital a una tasa equivalente al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito otorgado, que esté vigente para el respectivo período de causación de intereses, aumentado en la mitad, sin exceder el máximo legal permitido, más las comisiones y honorarios a que se refiere la Ley 590 de 2000, en el número de cuotas mensuales y cada una por el valor arriba indicado, pagaderas a partir de la fecha arriba indicada. 2. Autorizamos al Acreedor para que en la fecha de vencimiento de cualquier cuota de interés o capital de este pagaré debite de cualquier cuenta bancaria a nuestro favor, el valor de las obligaciones, sus intereses, gastos, comisiones, honorarios y demás accesorios. 3. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización, cuotas extraordinarias o de intereses, cuotas de seguros, honorarios, comisiones y mientras ella subsista, pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de los derechos y acciones del Acreedor para el recaudo de la obligación, los cuales se calcularán a la tasa máxima legal permitida que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. 4. El Acreedor tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés del préstamo hacia arriba durante la vigencia del contrato, cuando la tasa máxima legal permitida sea superior a la tasa base tomada al momento del desembolso. En tal caso, el valor de las cuotas mensuales se reajustará. 5. De igual manera, nos obligamos a pagar todos los gastos de cobranza extrajudicial o judicial, incluidos los honorarios de abogado equivalentes al 20% del saldo insoluto de la obligación, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés moratoria, que pagaremos conjuntamente con el crédito y sus intereses remuneratorios, comisiones y honorarios. 6. Expresamente autorizamos al Acreedor a declarar de plazo vencido las obligaciones contenidas en el presente pagaré y/o exigir su pago total, incluido el capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, extrajudicialmente o judicialmente, sin necesidad de requerimiento privado o judicial al cual renunciamos expresamente, en razón a nuestro claro conocimiento de los términos convenidos de nuestra obligación con el Acreedor o quien haga sus veces, en los siguientes casos: a) Incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré; b) Mora en el pago de una o cualquiera de las cuotas contenidas en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos contraídas para con el Acreedor; c) Giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a los Deudores conjunta o separadamente; d) Solicitud o convocatoria de cualquiera de los Deudores a concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, ofrecimiento de cesión de bienes a los acreedores, estado de insolvencia o cualquier otra situación semejante. Para la aplicación de esta última eventualidad bastará la simple afirmación por parte del Acreedor; e) Ser demandado cualquiera de los Deudores ante cualquier autoridad y por cualquier persona; f) Cometer cualquiera de los Deudores inexactitudes retenciones, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones juramentadas o cualquier documento que presente o haya presentado al Acreedor; g) No contratar o no mantener vigentes los seguros exigidos por el Acreedor o el no pago de las primas correspondientes; h) Persecución de la garantía que ampara el presente pagaré en un proceso judicial o si se hallare que los bienes tomados en garantía por el Acreedor disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total la deuda o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Oposición por parte de los Deudores conjunta o separadamente a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía. 7. Los deudores tendrán el derecho de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin que en ningún caso deban cancelar intereses no causados ni sanciones económicas. 8. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implican novación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. 9. Los abonos que efectuemos serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: a gastos y costas, incluyendo honorarios de abogado, después a comisiones, primas de seguros, intereses de mora y de plazo en su orden y por ultimo a capital; sin embargo, el Acreedor queda facultado para a su elección disponer una imputación diferente. 10. La responsabilidad de los avalistas, deudores solidarios y garantes se extiende en caso de prórrogas, novaciones o cualquier otra modificación a lo aquí estipulado y que los suscriptores pagaremos este título valor en las nuevas condiciones. 11. Aceptamos que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, consten en un anexo a este pagaré o en los registros sistematizados y comprobantes del Acreedor. 12. El presente pagaré no genera impuesto de timbre de conformidad con el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000. 13. Los Deudores aceptamos desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso de éste título valor que hiciere el Acreedor a cualquier persona natural o jurídica, a cualquier título. 14. Autorizamos al Acreedor para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial para diligenciar el espacio correspondiente a: nombres e identificaciones, fecha inicial de pago de acuerdo con la fecha del desembolso del crédito y los términos del pagaré. La cuantía del pagaré será igual al valor que arrojen los libros de contabilidad del Acreedor por concepto de créditos otorgados a nuestro favor, intereses, comisiones, honorarios y gastos generados por razón de los mismos, obligándome(hos) a pagar los valores allí indicados. La fecha de vencimiento de este pagaré será la fecha en que el Acreedor o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, el Acreedor queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El Acreedor no necesita autorización distinta de la aquí conferida para diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré. El pagaré así diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTA D.C., a los DIECISIETE (17) días del mes de NOVIEMBRE del año 2016, habiendo recibido copia del mismo.

DEUDOR PRINCIPAL

DEUDOR SOLIDARIO

Lisbeth Mayerly Peña Mera



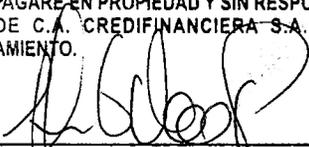
Huella del deudor

C. C. Nº **1061692775** de **POPAYAN**

C. C. Nº



Huella del deudor Solidario

A LOS 24 DEL 12 DEL 2018
LA SOCIEDAD CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.
IDENTIFICADA CON NIT. 980.097.463-8 ENDOSA EL
PRESENTE PAGARE EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD
A FAVOR DE C.A. CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO.

REPRESENTANTE LEGAL

LA SOCIEDAD C.A. CREDIFINANCIERA C.F.S.A. IDENTIFICADA CON
NIT 900.168.231-1 ENDOSA EL PRESENTE PAGARÉ EN PROPIEDAD Y
SIN RESPONSABILIDAD FAVOR, SERVIDO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COPENSIONADOS SC

DIANA MARIA SILVA ROJAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
Sigla: COOPENSIONADOS S C
Nit: 830.138.303-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0022233
Fecha de Inscripción: 1 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 84A-29 Ofi. 1101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coopensionadosscc@outlook.com
Teléfono comercial 1: 5085423
Teléfono comercial 2: 3155697553
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 84A-29 Ofi. 1101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coopensionadosscc@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 5085423
Teléfono para notificación 2: 3155697553
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 20 de febrero de 2004 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2004, con el No. 00070071 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SOCIEDAD COOPERATIVA Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOPENSIONADOS S C.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 0000005 del 5 de noviembre de 2005 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2005, con el No. 00093110 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SOCIEDAD COOPERATIVA Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOPENSIONADOS S C a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26**

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

O misión empresarial de COOPENSIONADOS S.C. El objeto principal de COOPENSIONADOS S.C., es la protección de los intereses de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, procurando el mejoramiento de su nivel económico, así como el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y ayuda mutua mediante la satisfacción de sus necesidades. COOPENSIONADOS S.C., para cumplir el objeto para el cual fue creada, de sus asociados recibirá aportes sociales en dinero o en especie, éstos últimos debidamente avalados; promoverá y ejecutará acciones socioeconómicas y prestará los servicios de crédito por medio de la celebración de procedimientos de libranza (Ley 1527 de 2012) o descuento directo y el manejo general de operaciones de inversiones que la ley le autorice. Las operaciones serán legalmente realizadas y financiadas con recursos internos y extremos de origen lícito o mediante la práctica del sistema de proveedores. En esta tarea, serán rectores: el ingreso voluntario y responsable, el control democrático, el rechazo a cualquier discriminación religiosa, política, racial, económica, social, clasista, profesional, regional o geográfica, la promoción de la cultura en general y la ecológica en especial, así como la educación. COOPENSIONADOS S.C., igualmente en cumplimiento de su objeto social podrá propender por la integración y el fortalecimiento del movimiento solidario. El Representante Legal podrá entablar o llevar procesos ejecutivos de primera instancia o mínima cuantía como lo señala el Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29 o endosar documentos o títulos valores para el cobro en procuración a persona natural. Objetivo general: Como actividad conexas podrá: 1. Celebrar con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, todo tipo de convenios y contratos encaminados a la estación de sus servicios, en desarrollo de su objeto social. 2. Obtener recursos de fuentes externas, convenios con proveedores y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, fondeos, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado. 3. Adquirir o negociar de sus cooperados cualquier título valor como cheques, letras, pagarés, acciones, pagarés libranzas a la orden, CDT, y otros títulos valores legales de acuerdo a la libre circulación y endoso, tal como lo establecen las normas legales vigentes. 4. Realizar cualquier negociación lícita, ya sea por el giro, otorgamientos, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reventa, permuta, etc., de los mismos. 5. Comprar, exigir el cobro de títulos valores por si misma. Estará facultada para adquirir, ser endosatario en propiedad de títulos valores, esto de acuerdo a lo estipulados en las normas legales vigentes para este tipo de negociaciones y hacer efectivo los títulos, ya sea en forma directa, por cobro judicial endosando en procuración o extrajudicialmente. Así mismo la transferencia del título por vía diferente al endoso como donación, cesión o cancelación de la obligación contraída con la cooperativa. 6. Realizar convenios de proveeduría de bienes y servicios con entidades del mismo sector, con sus asociados, con empresas legalmente constituidas, con personas naturales y con profesionales independientes. El proveedor, asumirá todos los riesgos financieros y de cobro de cartera que se generen del ejercicio, exonerando a la cooperativa de cualquier pérdida que se ocasione por los servicios prestados por los proveedores. 7. Cuando la cooperativa no alcance a cubrir la demanda de servicios requeridos por los asociados, ésta acudirá a los proveedores. 8. Facilitar y promover la consecución de contratos para extender los beneficios de la cooperativa.

PATRIMONIO

-\$ 232.039.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General es el representante legal de COOPENSIONADOS S.C, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo De Administración y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la administración. Será elegido por el Consejo De Administración para el período o modalidad contractual que éste determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción y entrará a desempeñar sus funciones una vez surta el registro por parte de la autoridad competente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 69. Las funciones del Gerente General. Las funciones del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26**

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General son de orden administrativo y representativo. Las primeras referidas al orden interno en cuanto al funcionamiento de la cooperativa, y las segundas, en el plano externo en su actuación con terceros. Las funciones de administración son compartidas con el Consejo De Administración, cada cual en su ámbito propio, mientras que la representación es exclusiva del Gerente. Son funciones del Gerente General: A. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del Consejo De Administración. B. Supervisar el funcionamiento general de COOPENSIONADOS S.C, la prestación de los servicios; el desarrollo de los programas y de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. C. Proponer las políticas administrativas de COOPENSIONADOS S.C.; los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo De Administración. D. Nombrar y remover los funcionarios de acuerdo con la planta de personal y el respectivo presupuesto. E. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos. F. Preparar el proyecto de informe anual de gestión que el Consejo De Administración y la gerencia general deben presentar a la asamblea general en forma conjunta. G. Rendir informes al consejo de administración cuando este lo requiera en forma escrita. H. Ordenar los gastos ordinarios según el presupuesto y los extraordinarios de acuerdo con las facultades concedidas por el consejo de administración. I. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la cooperativa, hasta cien (100) salarios mínimos legales vigentes y los que le autorice el Consejo De Administración. J. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. K. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación legal, judicial o extrajudicial de COOPENSIONADOS S.C.I. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés para los asociados. M. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa. N. Todas las demás que le correspondan como Gerente General y Representante Legal de COOPENSIONADOS S.C y las que le sean asignadas por el Consejo De Administración. Parágrafo I. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPENSIONADOS S.C., las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los demás empleados de la entidad bajo su responsabilidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 148 del 25 de abril de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2018 con el No. 00033650 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Carlos Alberto Gutierrez Llanos	C.C. No. 000000016749332

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 0023 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2016 con el No. 00025824 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Susana Margarita Morales Stevenson	C.C. No. 000000045537271
Miembro Consejo De Administracion	Stephanie Dager Jassir	C.C. No. 000000045529324
Miembro Consejo De Administracion	Luz Adriana Villabona Cano	C.C. No. 000000052185680

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Sandra Patricia Niño Acosta	C.C. No. 000000052020792
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jeimy Ballesteros Mora	C.C. No. 000000053134337
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Cindy Giovanna Hernandez Romero	C.C. No. 000001013598380

Por Documento Privado No. Sin núm. del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 25 de septiembre de 2018, bajo el No. 00035569 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro Morales Stevenson Susana Margarita renunció al cargo de miembro principal del Consejo De Administración de la entidad, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Documento Privado No. Sin núm. del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 25 de septiembre de 2018, bajo el No. 00035570 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro Ballesteros Mora Jeimy renunció al cargo de miembro suplente del Consejo De Administración de la entidad, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0023 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2016 con el No. 00025828 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Richard Leonardo Rubio Lizarralde	C.C. No. 000000080312352 T.P. No. 127497-T
--------------------------	-----------------------------------	---

Por Acta No. 0022 del 20 de octubre de 2015, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2015 con el No. 00023527 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lorraine Elizabeth Ortiz Puentes	C.C. No. 000000037900956 T.P. No. 183861-T

Por Documento Privado No. Sin núm. del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 25 de septiembre de 2018, bajo el no. 00035568 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro Rubio Lizarralde Richard Leonardo renunció al cargo de Revisor Fiscal principal de la entidad, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1872 del 04 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2021, con el No. 00045918 del libro III de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Forero Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.221.965.522, para que en nombre y representación de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, ejecute los siguientes actos: a. Represente a la sociedad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. b. Transija en nombre de la sociedad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, en las controversias susceptibles de transacción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. c. Concilie controversias que se susciten para la sociedad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. d. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. e. En general, para que asuma la representación de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. f. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del sector público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones. SEGUNDO. - El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303 - 1, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000005 del 5 de noviembre de 2005 de la Asamblea de Asociados	00093110 del 23 de diciembre de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0018 del 27 de agosto de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008770 del 19 de diciembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0019 del 8 de febrero de 2013 de la Asamblea General	00009288 del 13 de marzo de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0022 del 20 de octubre de 2015 de la Asamblea de Asociados	00023525 del 29 de octubre de 2015 del Libro III de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 0023 del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea General	entidades sin ánimo de lucro 00025825 del 12 de mayo de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
--	--

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9499

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2022 Hora: 08:15:26

Recibo No. AA22349227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22349227AC56B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

SIGLA: GL ABOGADOS ASOCIADOS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900571076-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18100763

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 16 DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 18 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 272,347,900.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NRO. 8 58 EDIFICIO SANTA BARBARA OFICINA 502

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3355545

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3128231430

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@gestionlegal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NRO. 8 58 EDIFICIO SANTA BARBARA OFICINA 502

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELÉFONO 1 : 3355545

TELÉFONO 3 : 3128231430

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

gerencia@gestionlegal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA

OTRAS ACTIVIDADES : K6493 - ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1028250 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20140617	ASAMBLEA GENERAL PEREIRA	RM09-1033194	20140618
AC-4	20170525	ASAMBLEA ORDINARIA DE PEREIRA ACCIONISTAS	RM09-1047374	20170607
CE-	20170530	CONTADOR PUBLICO PEREIRA	RM09-1047466	20170613
AC-05	20190211	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PEREIRA ACCIONISTAS	RM09-1054669	20190222

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS EN DERECHO, VENTAS DE SERVICIOS JURIDICOS, ASESORIA Y ASISTENCIAS JURIDICAS, VENTAS, VENTAS DE SEGUROS, INTERVENTORIA EN GENERAL, EL EJERCICIO DE LA CONSULTORIA EN TODAS LAS AEREAS Y SUS RESPECTIVAS ASESORIAS, GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS, PROMOCION, INTERVENTORIA, DESARROLLO Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD; ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS; ACTIVIDADES REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA; DIRECCION, PROMOCION, AVALUO Y COMPRAVENTA DE URBANIZACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO CASAS, APARTAMENTOS, LOTES, LOCALES, LOCALES COMERCIALES, CONDOMINIOS, URBANIZACIONES RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS Y OFICINAS; LA ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; LA PROMOCION, GESTION Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS Y URBANISTICAS; ARRENDAMIENTO DE BIENES RAICES DESTINADOS AVIVIENDA URBANA, LABORES DE INTERMEDIACION COMERCIAL ENTRE ARRENDADORES Y ARRENDATARIOS; LA ENAJENACION Y EXPLOTACION, INCLUSO EN ANENDAMIENTO, DE FINCAS, EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES E INMUEBLES EN GENERAL CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO RESULTANTE DE LA ACTIVIDAD; LA ADMINISTRACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES RAICES Y PROPIEDADES HORIZONTALES Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA FINCA RALZ, '



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

PROGRAMACION Y CONTROL, INVERSIONES, CONTABILIDAD Y TRIBUTARIA, Y ASESORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS EN TODAS SUS RAMAS EN EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO; CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS LA CONSTNRCCION, CONSULTORIA, E INTERVENTORIA DE OBRAS Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA. REALIZAR ACTIVIDADES DE COBRANZA Y CREDITO, RECAUDO DE CARTERA FINANCIERA, DE CONSUMO, HIPOTECARIA, MERCANTIL DE DIFICIL COBRO. PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y APORTAR Y RECIBIR DE ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDADES O DE ASOCIACION, PARA EL DESARROLLO Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD, CONSORCIO O DE ASOCIACION PARA EL APROVECHAMIENTO DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONES CON EL. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE EMPRESAS DE LA MISMA LNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONES CON EL. EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA OFICIOSA DE PERSONAS NATURALES, O JURIDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD O AQUELLOS QUE SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, JURIDICOS, DE ASESORAMIENTO SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS Y BENEFICOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA Y DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL, OBSERVANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA LA CELEBRACION, Y EJECUCION DE CADA UNO DE ELLOS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. REALIZAR LA INTERMEDIACION EN LA MODALIDAD DE CORRETAJE EN EL MERCADO DE VALORES, POR LO QUE LA SOCIEDAD PODRA SERVIR DE AGENTE INTERMEDIARIO PARA LA REALIZACION DE NEGOCIOS CUYO OBJETO SEA LA SUBSCRIPCION, COMPRAVENTA O VENIA DE CUALQUIER TITULO VALOR INSCRITO O NO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES QUE CONVOQUEN ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO QUE SE REFIERAN A LAS ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PROPONENTES (RUP) EN LOS CUALES ESTE INSCRITA LA EMPRESA. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRIMORDIALMENTE, PARA ORIENTAR TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y PRODUCTOS EN LOS MAMADAS NACIONALES A INTERNACIONALES. CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE PROYECTOS, TITULARIZACION INMOBILIARIA Y LA LINEA STORAGE QUE CORRESPONDE A SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, BODEGAJE Y EMBALAJE DE MERCANCIAS. CONSTITUIR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, PERMUTAR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	35.000.000,00	35.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	35.000.000,00	35.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	35.000.000,00	35.000,00	1.000,00

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1028250 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GOMEZ GONZALEZ CHRISTIAN ALFREDO	CC 1,088,251,495

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054670 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PARDO VILLA SANDRA JIMENA	CC 42,141,779

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA EN CABEZA DE UN REPRESENTANTE PRINCIPAL QUIEN PODRA DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O RENOVACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LO SUCESIVO SE DESEMPEÑARA A HONORIS CAUSA. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2.) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3.) DESIGNAR Y RENOVAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES ADEMAS DE SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4.) TENDRA LA FACULTAD PARA NOMBRAR REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE; 5.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; 6.) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7.) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8.) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; 9.) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGAR LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS SOCIOS, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES; 10.) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; 11.) CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y POR CUALQUIER CUANTIA; 12.) RECIBIR DINERO EN MUTUO; 13.) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES; 14.) CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA; 15.) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; 16.) DELEGAR EN EL SUBGERENTE O A SUS COLABORADORES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE ESTE ARTICULO LE ATRIBUYE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO. 17.) LAS DEMAS QUE DESCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 18.) ACTUAR EN CALIDAD DE ABOGADO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN PROCESOS ORDINARIOS Y EJECUTIVOS DE CUALQUIER INDOLE, SIN DISCRIMINACION DE CUANTIA O COMPETENCIA, GUARDANDO RELACION CON LA FACULTAD AUTORIZADA EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE GENERAL DEL PROCESO, ES ASI QUE TIENE LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRA NOMBRAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 28, NOMBRAR REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, EL CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1) LA REPRESENTACION LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y CONTRACTUAL DE LA INMOBILIARIA. 2.) COORDINAR LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA INMOBILIARIA. 3.) LA COORDINACION, PROMOCION Y LA SUPERVISION DE LA INMOBILIARIA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4.) EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA (20) S.M.L.V. AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA INMOBILIARIA. 5.) PODRA REPRESENTAR A LA INMOBILIARIA EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERESES Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS, CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO Y TODOS LOS DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 6.) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 7.) DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA INMOBILIARIA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. 8.) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCION DE NUEVAS POLITICAS.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

CERTIFICA - PODERES

.PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1094 DEL 06 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE JUNIO DE 2019, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3219, POR MEDIO DEL CUAL LA SOCIEDAD GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, NIT: 900571076-3 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.251.495, EXPEDIDA EN PEREIRA, RISARALDA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 178921, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO ACTUE EN CALIDAD DE ABOGADO Y REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. A). PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS PROCESOS EN DONDE LA AUTORIDAD COMPETENTE ASI LO HAYA SOLICITADO Y DECRETADO, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE FUERE CITADO EN TODO TIEMPO GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO, CON PLENAS FACULTADES DE DISPOSICION SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA LITIS DE QUE SE TRATE LLEVANDO LA REPRESENTACION DE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN CADA CASO EN PARTICULAR. B). PARA QUE CONFIERAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS Y ACTUACIONES EN LOS QUE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CON TODAS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CADA CASO DE ACUERDO A LA LEY. ASI MISMO, PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION E INTERROGATORIO DE PARTES Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EN LOS PROCESOS EN LOS QUE AQUEL SEA PARTE. C). RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. O DE AQUELLOS QUE SEAN REPRESENTADOS POR EL MISMO. ASI COMO PARA AUTORIZAR A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA QUE ESTOS REALICEN ESTAS MISMAS ACTIVIDADES. D). CONFIERAN LAS AUTORIZACIONES A LAS PERSONAS QUE EL APODERADO DESIGNE PARA LA REVISION DE PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. SEA PARTE Y TOME COPIAS FOTOGRAFICAS Y FOTOSTATICAS DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE ESTIME NECESARIOS. E). PARA QUE CONFIERAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE O SUSTITUCION DE LOS PODERES OTORGADOS POR TODO AQUEL PODERDANTE O MANDANTE QUE INICIALMENTE OTORGA PODER A GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Y CUYO MANDATO SEA PARA INICIAR, CONTINUAR O LLEVAR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS Y ACTUACIONES TANTO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CON TODAS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CADA CASO DE ACUERDO A LA LEY. ASI MISMO, PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES DE TODO AQUEL PODERDANTE O MANDANTE QUE OTORQUE PODER A GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION E INTERROGATORIO DE PARTES Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES.

.PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1094 DEL 06 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE JUNIO DE 2019, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3220, POR MEDIO DEL CUAL LA SOCIEDAD GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, NIT: 900571076-3 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NATALIA ANDREA MUÑOZ RUDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.112.627.967, EXPEDIDA EN LA UNION VALLE DEL CAUCA, RESOLUCION LT 19549, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO ACTUE EN CALIDAD DE ABOGADO Y REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. A). PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE DEL



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

REPRESENTANTE LEGAL EN LOS PROCESOS EN DONDE LA AUTORIDAD COMPETENTE ASI LO HAYA SOLICITADO Y DECRETADO, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE FUERE CITADO EN TODO TIEMPO GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO, CON PLENAS FACULTADES DE DISPOSICION SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA LITIS DE QUE SE TRATE LLEVANDO LA REPRESENTACION DE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN CADA CASO EN PARTICULAR. B). PARA QUE CONFIERAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS Y ACTUACIONES EN LOS QUE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CON TODAS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CADA CASO DE ACUERDO A LA LEY. ASI MISMO, PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION E INTERROGATORIO DE PARTES Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EN LOS PROCESOS EN LOS QUE AQUEL SEA PARTE. C). RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. O DE AQUELLOS QUE SEAN REPRESENTADOS POR EL MISMO. ASI COMO PARA AUTORIZAR A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA QUE ESTOS REALICEN ESTAS MISMAS ACTIVIDADES. D). CONFIERAN LAS AUTORIZACIONES A LAS PERSONAS QUE EL APODERADO DESIGNE PARA LA REVISION DE PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. SEA PARTE Y TOME COPIAS FOTOGRAFICAS Y FOTOSTATICAS DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE ESTIME NECESARIOS. E). PARA QUE CONFIERAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE O SUSTITUCION DE LOS PODERES OTORGADOS POR TODO AQUEL PODERDANTE O MANDANTE QUE INICIALMENTE OTORGA PODER A GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Y CUYO MANDATO SEA PARA INICIAR, CONTINUAR O LLEVAR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS Y ACTUACIONES TANTO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CON TODAS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CADA CASO DE ACUERDO A LA LEY. ASI MISMO, PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES DE TODO AQUEL PODERDANTE O MANDANTE QUE OTORQUE PODER A GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION E INTERROGATORIO DE PARTES Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS

MATRICULA : 18100798

FECHA DE MATRICULA : 20121120

FECHA DE RENOVACION : 20220218

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 19 NRO. 8 58 EDIFICIO SANTA BARBARA OFICINA 502

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3355545

TELEFONO 3 : 3228231430

CORREO ELECTRONICO : gerencia@gestionlegal.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA

OTRAS ACTIVIDADES : K6493 - ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:28 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 272,347,900

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14335, FECHA: 20200928, ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL, NOTICIA: SE ORDENO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ANDRES DAVID RIOS LOPEZ, RAD: 2020-00507-00**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14773, FECHA: 20210304, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO , NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS DECRETADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO (RADICADO 66001-31-03-002-2020-00239-00) INSTAURADO POR AURA MARÍA BETANCUR GALLEGO CONTRA GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14793, FECHA: 20210311, ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, DECRETADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO (RADICADO 66001-40-03-008-2021-000012-00) INSTAURADO POR MAURICIO ALEJANDRO ROMERO CONTRA EL SEÑOR CHRISTIAN ALFREDO CÓMEZ GONZALEZ, LA EMPRESA GESTION RENTABLE ASOCIADOS S.AS Y LA EMPRESA GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15450, FECHA: 20220324, ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PEREIRA, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, DECRETADO POR EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA, MEDIANTE OFICIO NO. 370 DE MARZO DE 2022, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL CON RADICADO 2021-00302, INSTAURADO CONTRA LA SOCIEDAD PROPIETARIA GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$198,831,800

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/30 - 09:21:29 **** Recibo No. S001294582 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220330-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tzMBvdRAuG

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tzMBvdRAuG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

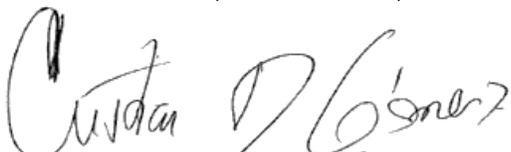
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: LISBETH MAYERLY PEÑA MERA

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, conforme a los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito en el proceso de la referencia, a Ud. con todo respeto ruego decretar la siguiente medida cautelar con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sean ilusorios, así:

1. Decretar el **embargo y retención** de los dineros devengados o por devengar en la proporción del cincuenta por ciento (50%) o en la proporción más alta permitida por la ley, percibidos por **LISBETH MAYERLY PEÑA MERA** con identificación **C.C No. 1061692775**, quien en su condición de PENSIONADA DE LA POLICIA NACIONAL DE PENSIONADOS, para lo cual ruego oficiar al pagador sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado las sumas de dinero correspondientes. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico deval.notificacion@policia.gov.co.
2. Decretar el **embargo y secuestro** del vehículo identificado con placas CWU561, AUTOMOVIL HYUNDAI GETZ GL, MODELO 2010, COLOR BLANCO el cual es propiedad de **LISBETH MAYERLY PEÑA MERA** con identificación **C.C No. 1061692775**, para lo cual ruego oficiar a LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO DE CALI a fin de que se sirva inscribir la medida. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co
3. Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **LISBETH MAYERLY PEÑA MERA** con identificación **C.C No. 1061692775**, en las siguientes entidades bancarias, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:
 - Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net
 - Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
 - Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
 - Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
 - Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
 - Banco BBVA: notifica.co@bbva.com
 - Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co o SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
 - Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes del demandado, para que sean cobijados con iguales medidas preventivas.

Del Señor Juez, Atentamente,



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROYECTÓ HAGCH

**Recurso se reposición contra auto 0500 del 09 de febrero de 2024. Proceso:
190014189003-2024-00061-00.**

miguel mejia <mejia99miguel12@gmail.com>

Mié 13/03/2024 2:48 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Reposición.pdf;

Buena tarde,

Remito recurso de reposición de conformidad con el asunto y el contenido del mismo.

Atentamente: Luis Miguel Mejía Echeverry

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0500

Con la demanda se acompaña Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor por valor de \$82.000.000,00, con fecha 21 de abril de 2.022, que contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y que presta mérito ejecutivo dentro de los términos que trata el artículo 422 y s.s. del CGP, presupuestos que permiten ordenar el cobro compulsivo requerido, además, por converger en este juzgado, los factores de competencia objetivo (mínima cuantía) y territorial (domicilio del ejecutado y/o lugar de cumplimiento de la obligación). Dentro de las medidas cautelares solicita que sea el Juzgado quien envíe los oficios a Tránsito y Bancos.

En efecto, con la expedición de la Ley 2213 de 2022, el legislador precisó en torno a la remisión de oficios y comunicaciones que:

"ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial..."

No obstante, lo anterior, el artículo 298 del CGP, prevé que:

"Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada. (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

También la Ley 2213 de 2022 en el artículo 3° dispone como deberes de los sujetos procesales, que:

"...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

"... Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".

Conforme se precisa de lo anterior, es menester advertir que de conformidad con lo regulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto se impone a los servidores judiciales la remisión de comunicaciones u oficios desde los correos institucionales, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el titular del despacho, lo cierto es que dicha disposición normativa solo prevé que solo estarán a cargo del juzgado, **las que sean necesarias y no la totalidad de las mismas**, pues gran parte de ellas deben ser tramitadas de **manera virtual**, por los sujetos que intervienen en el proceso, entre ellas, tal y como lo señala el artículo 298 citado, el de medidas cautelares que compete diligenciar solo a la parte interesada.

Bajo ese entendimiento es dable llegar a dos conclusiones, la **primera**, que con ocasión a la pandemia COVID-19, se ha previsto extraordinariamente que todas las actuaciones (comunicaciones, oficios y despachos) deben surtirse por medio técnico -electrónico- disponible; y la **segunda**, que solo las que resulten necesarias para el cumplimiento de las decisiones judiciales, las debe enviar el despacho, es decir no remitir las totalidad de ellas, por cuanto existe, como apenas resulta natural, **cargas que debe cumplir la parte, incluso de manera virtual**.

Al asumir la carga la parte interesada, como de antaño ha ocurrido, es evidente que el remitente debe acreditar ante la Oficina Registral, que desde el **correo institucional** de este despacho se le remitan los oficios signados por el señor secretario en el que comunica el decreto de medidas, vr. gr, mediante pantallazo o reenvió de dicho correo, a efectos de acreditar la primera exigencia que trata el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Además, esos documentos no pueden ser desconocidos por la autoridad destinataria, porque la presunción que trata la normativa citada, es para efectos de presumirlos auténticos, que conforme a lo preceptuado en el artículo 244 del CGP. *"Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento"*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, es evidente que a partir de esta **interpretación doctrinal** (art. 26 del Código Civil) y **sistemática** (art. 30 del Código Civil) que tratan el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el artículo 298 del CGP (ambas de rango legal) en efecto, conllevan a que sea la parte quien deba tramitar los oficios de rigor.

Además, debe quedar totalmente claro, que el artículo 11 refiere que "todas" las actuaciones arriba citadas deben tramitarse virtualmente, pero no todas deben ser agotadas por el despacho, por cuanto solo compete asumir las que sean únicamente "necesarias", sin pasar por alto las cargas propias que debe asumir la parte a través del uso de las TICS.

Esta determinación incluso se refuerza, por el hecho de que, a efectos de evitar la propagación del virus, los interesados desde sus cuentas electrónicas pueden agotar ese cometido con las acreditaciones arriba reseñadas, en la medida que para nada tienen contacto físico ni con el personal del despacho ni con el de la oficina registral, y con ello, se cumple el objetivo o finalidad por el que fue expedida la Ley 2213 de 2022.

De esta manera el Despacho da a conocer la posición jurídica que adopta en el presente asunto, a partir de lo que el ordenamiento jurídico le autoriza interpretar y aplicar normativamente. (Artículos 29, 229, 230 de la Constitución Política; artículos 2º, 4º, 7º, 11 y 13 del CGP; y artículos 1º, 2º, 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022), y por tanto, se le indica al abogado de la parte ejecutante, que él será quien asuma la carga del envío de los oficios que se expida al señor Secretario de Tránsito y Gerentes de las entidades Bancarias a su respectivo correo electrónico.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del señor: **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA**, con C.C. No 12.276.082, contra el señor: **JOSE DANIEL BELTRAN GUZMAN**, con C.C. No 80.375.308, por la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 16 de febrero de 2023, hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales, variables fijadas por la Superfinanciera.

TERCERO: Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I, II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado: **JOSE DANIEL BELTRAN GUZMAN**, con C.C. No 80.375.308, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o, conforme al precepto 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, enviándole la demanda y todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: INDICAR a la parte ejecutante que enviara al correo electrónico determinado en su petición los Oficios que expida el Juzgado, que es quien deberá asumir la carga del envío del oficio a las entidades Bancarias.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de PLACA WER-554 de propiedad del demandado **JOSE DANIEL BELTRAN GUZMAN**, con C.C. No 80.375.308 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio Cauca. A costa de la parte interesada registrar el embargo, enviado su historial.

Cumplido lo anterior se ordenará lo procedente al secuestro.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDTs y demás que posea el demandado **JOSE DANIEL BELTRAN GUZMAN**, con C.C. No 80.375.308, en las entidades Bancarias: BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, AV-VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA y MUNDO MUJER, limitándose a la suma de \$15.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No 190012041005 a nombre del demandante **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA**, con C.C. No 12.276.082.

NOVENO: TENER al Abogado **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA**, con T.P. No 244.036 del C. S. J y C.C. No 12.276.082, para actuar a nombre propio en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

PROCESO RAD: EJECUTIVO 190014189003-2024-00061-00 jrsb
DTE: CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA
DDO: JOSE DANIEL BELTRAN GUZMAN
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b59c29e30370368a4b2ea60f4647eb07b67f1426e6f67393776e222ddf0cf2c**

Documento generado en 09/02/2024 05:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **784**

Atendiendo el memorial anterior, allegado por la parte demandante, en cual solicita corregir el auto No. 0500 de 9 de febrero de 2024, a fin de que se indique correctamente el nombre de la parte demandada, siendo este **JOSE DANIEL GUZMAN BELTRAN** y no JOSE DANIEL BELTRAN GUZMAN, procede el Despacho para efectos de orden y evitar confusión alguna a corregir lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos legales del proceso, el auto No. 0500 de 9 de febrero de 2024, indicando que la parte demanda es **JOSE DANIEL GUZMAN BELTRAN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05a349db9062f4505077a679838e26b451e8050db27f595a41a51f701512e1a**

Documento generado en 05/03/2024 07:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RAD: EJECUTIVO 190014189003-2024-00061-00
DTE: CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA
DDO: JOSÉ DANIEL GUZMAN BELTRAN
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 0500 DE 09 DE FEBRERO DE 2024- SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Señor,

**Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán
13 de marzo de 2024.**

Asunto: Recurso de reposición contra Auto N° 0500 del 09 de febrero de 2024.

Luis Miguel Mejía Echeverry, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1061817892; con tarjeta profesional de abogado N° 419975 del C.S.J actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE DANIEL BELTRAN GUZMAN con C.C. 80375308** conforme al poder anexo, remito a su despacho el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** por las razones que a continuación se desarrollan:

Como bien se menciona en la providencia que aquí nos ocupa, es la disposición del artículo 422 del C.G.P. la que permite examinar los elementos que constituyen un **título ejecutivo**, dentro de los cuales se encuentran que las obligaciones contenidas en el documento deben ser **claras, expresas y exigibles**; además de los demás requisitos que allí se señalan. De tal manera que el legislador ha diseñado los procesos declarativos como el escenario jurídico para efectuar el cobro de este tipo de documentos, de manera tal que el título ejecutivo es el eje central y la razón de ser de este tipo de procesos. Ello impone al funcionario judicial, efectuar desde el momento mismo de la presentación de la demanda ejecutiva, un examen respecto de si se **encuentran acreditados los requisitos para que el respectivo título preste merito ejecutivo.**

Son los planteamientos anteriores los que justifican que, como representante de la parte demandada, me sea dado apartarme del contenido de su providencia, pues dentro de la misma no se encuentra los motivos que permiten a su despacho tener como título ejecutivo el documento de contrato de promesa de compraventa aportado por el demandante; Por el contrario, como se procede a explicar, el mismo no cumple con las exigencias legales para constituirse como título que preste merito ejecutivo.

En sede de determinar la exigibilidad de una obligación, ha señalado la corte constitucional en sentencia T-747 de 2013: ***“Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”*** Es en este punto preciso donde se aprecia que la obligación que pretende hacer valer el demandante **CARECE DEL COMPONENTE DE EXIGIBILIDAD**, pues nótese que del iter literal de la promesa de contrato, específicamente en la cláusula segunda, las partes acordaron en cuanto a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7'500.000), que los mismos serían pagados ***“para cuando estén los documentos a nombre del comprador, máximo sesenta días (60) a partir de la firma del contrato”***, contenido que

PROCESO RAD: EJECUTIVO 190014189003-2024-00061-00

DTE: CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA

DDO: JOSÉ DANIEL GUZMAN BELTRAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 0500 DE 09 DE FEBRERO DE 2024- SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

es reiterado en la cláusula cuarta: “*EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término de 2 MESES a partir de la fecha de este DOCUMENTO.*” Así las cosas, resulta evidente que la obligación de que mi representado cancelará la suma supuesta adeudada estaba supeditada a una condición, la efectiva transferencia del derecho de dominio del automotor, lo cual, si bien ocurrió, lo mismo **no se hizo dentro del término pactado para ello**, pues el mismo era de 60 días o 2 meses contados desde la fecha en que se suscribió el documento, es decir, el 21 de abril de 2022; por el contrario, y como bien lo manifiesta el demandante, este cumplió con su obligación el **15 de febrero de 2023, es decir habiendo transcurrido más de 7 meses**, y contrario a lo que manifiesta la parte demandante, no hubo acuerdo con respecto a la prolongación de ese plazo, por el contrario, se insistió por parte de la parte demandada para que el mismo se cumpliera dentro de ese lapso.

De lo anterior, se desprende que la obligación de cancelar la suma de siete millones quinientos mil pesos, no era una obligación pura y simple, sino que **estaba sujeta a una condición**, pues se acordaron una serie de modalidades, como lo es un hecho futuro e incierto que podía o no ocurrir, **QUE DENTRO DE LOS 60 DÍAS O 2 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO, SE TRANSFERIRIA LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO**, condición que **no se puede entender por cumplida**, pues es evidente, conforme a los hechos presentados por el demandante, que ello ocurrió hasta el 15 de febrero de 2023, por fuera del término convenido, sin que exista documento que permita establecer que el mismo plazo fue ampliado o modificado por las partes.

Por lo anterior, la condición a la que estaba supeditada **esta obligación debería entenderse por no cumplida** conforme a la literalidad del documento que la contraparte pretende hacer valer como título ejecutivo, de lo contrario se entendería que el plazo fijado de 60 días en el contrato responde a un mero capricho por las partes, cuando contrario sensu respondía a la necesidad por parte del comprador de hacerse a la efectiva titularidad del derecho de propiedad del automotor, dentro de un plazo entendido razonable para empezar a percibir beneficios del automotor, más aun tratándose de una camioneta tipo furgón.

Las consideraciones precedentes, hacen que la obligación pierda también su carácter de claridad, pues conforme a la misma sentencia anteriormente en cita: “*Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan*”. Pues nótese que el periodo establecido para cumplir la obligación por parte del vendedor, es decir los 60 días o los 2 meses, llena de incertidumbre a mi poderdante, pues no está en la capacidad, conforme a lo establecido en dicho contrato, de saber si aún, habiéndose vencido el término que tenía el señor Peralta, estaba o no en la obligación de pagar esa suma, pues en sus consideraciones, precisamente que ese valor quedase pendiente, **respondía a la posibilidad de asegurar que la propiedad del vehículo fuera transferida, dentro del**

PROCESO RAD: EJECUTIVO 190014189003-2024-00061-00

DTE: CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA

DDO: JOSÉ DANIEL GUZMAN BELTRAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 0500 DE 09 DE FEBRERO DE 2024- SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

término pactado, pues este es un elemento estructural de los móviles contractuales perseguidos por él, pues le aseguraba empezar a tener un provecho del mueble desde una fecha pronta a la celebración del contrato, adecuándose está a su valoración subjetiva en cuanto a el valor invertido en el negocio y la prontitud con la que empezaría a percibir utilidades conforme a esa inversión, de tal manera que siendo de esa forma y no de otra, le resultaría útil o no celebrar ese contrato.

Nótese conforme a lo anterior, que inclusive surge otro aspecto que genera gran confusión, y es que bien puede entenderse que existió **un incumplimiento por parte del demandante** al no cumplir con su obligación dentro del término convenido, lo cual habilitaría a quien en este asunto funge como demandado, para ser él quien inicie las acciones correspondientes para reclamar los derechos que se desprenden de dicha contravención a lo pactado, aspecto que es evidente no le compete a su despacho, **ni mucho menos es el escenario un proceso ejecutivo para decantar estos aspectos**, pero se pretende hacer ver con ello, que del contenido del documento que aquí se pretende hacer valer como título ejecutivo, son varios los aspectos que deben precisarse, por ejemplo, ¿está en la obligación quien fungió como comprador de pagar la suma de siete millones y medio de pesos aun habiendo dejado vencer el vendedor el plazo que tenía para efectuar la transferencia de la titularidad del derecho de dominio ?, ¿existe un incumplimiento por parte del vendedor al no haber efectuado esa transferencia dentro del término convenido?, ¿ qué sucedía con la obligación de pagar esa suma de dinero si el vendedor dejaba expirar el termino de 60 días los 60 días?; aspectos estos que para nada pueden desprenderse de un verdadero título ejecutivo, por el contrario, son los elementos que se requieren para lograr constituir el título ejecutivo, lo cual no puede entrarse a desarrollar dentro del proceso actual.

Con base en lo anterior, se **PRETENDE:**

1. Previa valoración de su decisión adoptada se **REPONGA** el auto 0500 del 09 de febrero de 2024, y en su efecto **NO SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO.**
2. Se ordene la **CANCELACIÓN** de las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el mismo auto.
3. Se me reconozca **PERSONERIA JURIDICA** para actuar dentro del presente proceso.

PROCESO RAD: EJECUTIVO 190014189003-2024-00061-00

DTE: CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA

DDO: JOSÉ DANIEL GUZMAN BELTRAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 0500 DE 09 DE FEBRERO DE 2024- SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS

1. Copia del auto 0500 del 09 de febrero de 2024
2. Poder otorgado
3. Tarjeta Profesional de Abogado.

Atentamente,

Luis Miguel Mejía Echeverry

C.C. 1061817892

Dirección electrónica: mejia99miguel12@gmail.com



PROCESO RAD: EJECUTIVO 190014189003-2024-00061-00

DTE: CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA

DDO: JOSÉ DANIEL GUZMAN BELTRAN

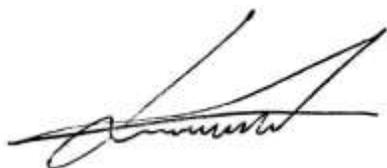
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 0500 DE 09 DE FEBRERO DE 2024- SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



José Daniel Guzmán Beltrán, identificado con cedula de ciudadanía **80375308**, confiero mediante el presente documento **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **Luis Miguel Mejía Echeverry**, portador de la tarjeta profesional de abogado **N°419975**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía **N° 1061817892**, para que en su calidad de abogado me represente dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **190014189003-2024-00061-00**, donde fungo como parte demandada.

Lo anterior se firma a los 13 días del mes de marzo de 2024 en la ciudad de Popayán.

LUIS MIGUEL MEJÍA ECHEVERRY
BELTRAN



C.C 1061817892

T.P 419975

JOSÉ DANIEL GUZMAN





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUIS MIGUEL

APELLIDOS:
MEJIA ECHEVERRY

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA U. JAVERIANA
CALI

CEDULA
1061817892

FECHA DE GRADO
17/11/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/12/2023

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

TARJETA N°
419975

**RECURSO REPOSICIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO
RAD.19001418900420200018500**

VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO <valexp@hotmai.com>

Mié 20/03/2024 9:30 AM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:corporacionjic@hotmail.com <corporacionjic@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (1 MB)

02 RECURSO REPOSICIÓN AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO RAD.19001418900420200018500.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.****Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 19001418900420200018500
Demandante: CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO
Demandado: HÉCTOR URIEL CASAS ZÚÑIGA**

Por este escrito y conforme a poder que obra en el proceso, por este escrito y en PDF adjunto, y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 0826 del 18 de marzo de 2024, notificado por estado No. 046 del 19 de marzo de 2024, se remite con copia a la contraparte surtiendo el traslado correspondiente.

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURIDICAS DE DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
e-mail: valexp@hotmai.com

CENTRO DE NEGOCIOS CENTRO COMERCIAL CAMPANARIO 2ª ETAPA, PISO 3 OFICINA 13 CEL. 300 3902638 - POPAYÁN

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 19001418900420200018500
Demandante: CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO
Demandado: HÉCTOR URIEL CASAS ZÚÑIGA

Por este escrito y conforme a poder que obra en el proceso, por este escrito, y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 0826 del 18 de marzo de 2024, notificado por estado No. 046 del 19 de marzo de 2024:

HECHOS SUSTENTO DEL RECURSO

En la demanda interpuesta como se observa tanto en los hechos como pretensiones se señaló y transcribo:

En los Hechos se señaló:

...

SEGUNDO: el monto del canon de arrendamiento fue pactado en un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000) pagaderos mensualmente dentro de los 05 primeros días de cada mes y sería incrementado anualmente con el IPC del año anterior más el 5%.

...

SEXTO: sumado a lo anterior, el señor Casas Zúñiga también deberá pagar por concepto de clausula penal la suma equivalente a 03 cánones de arrendamiento vigentes.

...

SÉPTIMO: por razón a lo anteriormente referenciado, la suma que adeuda el señor HÉCTOR URIEL CASAS ZÚÑIGA, en calidad de arrendatario, a mi mandante el señor CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO, en calidad de arrendador, es QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000).

Y en las pretensiones de la demanda se solicitó y transcribo:

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor de mí, por las siguientes sumas;

PRIMERO. La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.200.000)**, que corresponde a lo adeudado por concepto de canon de arrendamiento desde que se suscribió el contrato hasta la fecha.

SEGUNDO. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000) M/CTE**, que corresponde a lo adeudado por concepto de clausula penal.

TERCERO. Las costas y agencias del proceso.

Ahora bien, señalado lo anterior, y como claramente está establecido que no el articulo 281 del C.G.P., que establece y ordena la congruencia de esta con los hechos y las pretensiones, como en efecto se dio en la misma, en este sentido el mandamiento de pago, auto 950 del 12 de marzo de 2020, se señaló:

Imagen página siguiente...

...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
190014189003

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950
Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 190014189003 2020 00180 00

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular, SE RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO. Con cedula No. 25278363 por intermedio de mandatario judicial, contra el señor HECTOR URIEL CASAS ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No.10529029, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 11.200.000,00, como capital adeudado
- b) Por la suma de \$ 4.200.000,00, como clausula penal
- c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

3.- RECONÓCESE personería al Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO. Abogado titulado en ejercicio, como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y términos indicados en el poder al otorgado, para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

hst

<p>JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.</p> <p>Hoy 13 de marzo, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 44 la anterior providencia.</p> <p>Se fija a las 8:00 a.m.</p> <p>Se desfija a las 5:00 p.m.</p> <p>Secretaria</p>

Visto lo anterior claramente está establecido el monto tanto solicitado como el ordenado pagar en el mandamiento de pago, por tanto, no es legalmente viable que se modifique dicho valor lo cual sería nulo al violar nuestro ordenamiento procesal y la ley, y debe el despacho entrar a corregir la irregularidad que se presenta en el auto **0826** del 18 de marzo de 2024, al no estar conforme a lo señalado en el artículo 281 y 446 del C.G.P.

SOLICITUD

Se **REPONGA PARA REVOCAR** el auto **0826** del **198** de marzo de **2024**, numeral 5 del auto No. 325 del 7 de febrero de 2024, adecuando la liquidación a los parámetros legales.

De la Señora Juez,

Atentamente.



VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
Cédula No. **79.653.581** de Bogotá
T.P. N° **93016** del C.S.J.

Solicitud de reposición proceso ejecutivo 190014189003-2022-00844-0

william <willameerazo2001@gmail.com>

Mié 20/03/2024 2:44 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 20-03-2024 14.34.pdf;

[No suele recibir correo electrónico de willameerazo2001@gmail.com. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

Enviado desde mi iPhone

Popayán marzo 20 de 2024

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYAN

REF: EJECUTIVO 190014189003-2022-00844-00

DEMANDANTE: NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO

DEMANDADO: WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS

Dentro del proceso de la referencia y con todo mi respeto, frente a su auto No 1053 del 14 de marzo de 2024 y notificado por estado No 044 del 15 de marzo de este año, dentro del término legal me permito manifestarle que presento respetuosa petición de REPOSICION AL AUTO mencionado y que sustento de la siguiente forma:

AL NUMERAL PRIMERO DE SU AUTO : Señor Juez: Yo ya me había notificado personalmente del mandamiento ejecutivo personalmente en el despacho de su Juzgado el 30 de enero de este año : Aquí le anexo imagen del documento en donde firmo la notificación personal y el mismo documento lo firma el señor HELI HERNANDO JOAQUI quien es el funcionario que me notifica, ruego pues reponer esta parte del auto

AL NUMERAL SEGUNDO DE SU AUTO : No voy a volver a retirar demanda ni anexos porque es obvio que ya tengo copia de la demanda y sus anexos desde el día 30 de enero de este año por lo ya narrado

Por lo tanto, el termino de ejecutoria y traslado YA SE CUMPLIÓ porque yo en mi solicitud presentada a su despacho el mencionado 30 de enero de este año, presenté la solicitud de DESISTIMIENTO TACITO y el escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES y en el mismo escrito RENUNCIÉ A LOS TÉRMINOS DE NOTIFICACION , TRASLADO Y EJECUTORIA con el único fin de agilizar el proceso.

AL NUMERAL TERCERO DE SU AUTO: Le solicito con todo el respeto reponga su auto en el sentido de otorgarme el DESISTIMIENTO TACITO pues tal y como está planteado el auto, ningún demandado podría alegar el desistimiento tácito pues con el solo hecho de acudir al despacho para alegar a su favor el desistimiento tácito se lo tendría por notificado por conducta concluyente y ese no es el espíritu que guió al legislador al crear el mencionado desistimiento tácito: esta es una figura jurídica creada para CASTIGAR LA INCURIA , EL POCO CUIDADO, LA NEGLIGENCIA del demandante y en este caso, la demandante ha tenido completamente abandonado y sin movimiento el ejecutivo por mas de un año y tres meses..

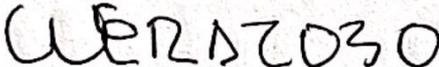
Yo presenté mi respetuoso escrito con dos partes bien definidas: primero la solicitud de DESISTIMIENTO TACITO para terminar el proceso por el incumplimiento por parte de la demandante de su carga procesal y segundo o sea subsidiariamente me notifiqué del mandamiento ejecutivo para ejercer mi derecho de defensa con la contestación de la demanda y la proposición de las excepciones primordialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA pues los títulos ya están prescritos hace más de cuatro años y por eso pensé y así procedí con la mayor buena fe del mundo

Podría aceptar yo que las dos peticiones presentadas en un solo memorial se pueden prestar a confusión pero, sin dudarlo, mi solicitud de DESISTIMIENTO TACITO está más que soportada y probada y por eso le solicito a su Señoría reponga el auto concediéndome la petición de DESISTIMIENTO TACITO

AL NUMERAL CUARTO DE SU AUTO: De no presentarse la aceptación del DESISTIMIENTO TACITO solicitada, me aferro a la contestación de la demanda y así, le ruego reponga esta parte de su auto en el sentido de que quede corregido de que yo efectivamente me notifiqué el 30 de enero de 2024 y renuncié a los términos de notificación, traslado y ejecutoria y por lo tanto, se entre a dar traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas al ejecutante de acuerdo al artículo 443 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL: Se de por contestada la demanda y la proposición de excepciones la cual la presenté el 30 de enero de 2024 aunque por seguridad, volveré a presentarla el día de hoy.

Atentamente:


WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS

C.C. No 12.960.733 de PASTO NARIÑO

**NOTIFICACION PERSONAL
EJECUTIVO**

Siendo el día martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) comparece al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán el señor **WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.12.960.733 de Pasto, con el fin de notificarse dentro del proceso Ejecutivo Rad. 2022-00844-00 promovido por NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO, quien actúa mediante apoderado judicial contra WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS. De esta manera se procede a notificar personalmente a la compareciente la providencia calendada **15 de Diciembre de 2021** que libra mandamiento ejecutivo, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, concediéndole un término de diez (10) días para efecto que ejerza su derecho de defensa y debido proceso, interponga las excepciones que considere pertinentes. Para lo anterior suministra el correo electrónico: williameerazo2001@gmail.com donde el Juzgado se remitirá los documentos pertinentes. Una vez enterada del proceso, demanda y traslado de la misma al demandado, firma como aparece.

El Notificado,

W ERAZO
WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS

correo: **williameerazo2001@gmail.com**
Cel. 3005310834

Notifica,


HELI HERNANDO JOAQUÍN.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.505 DEL 12-02-2024 -PROCESO RAD:2015-00644

Natalia Andrea Dorado Ortega <andreadorado1121@gmail.com>

Vie 16/02/2024 2:56 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; llantensalazar <llantensalazar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (472 KB)

JDO 3-RECURSO DE REPOSICION-EXCEPCION PREVIA - 2015-00644-00.pdf;

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

E. S. D.

referencia: recurso de reposición contra el auto no. 505 de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) - excepciones previas.

Cordial Saludo,

Respetuosamente y dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición contra el Auto no. 505 de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) - sus respectivas excepciones previas, según el documento adjunto.

Copia: Parte demandante.

por favor enviar acuse de recibo.

Agradezco su atención al respecto.

Atentamente,

NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA

C.C. No 25.524.053 expedida en Mercaderes Cauca.

T.P. 260092 del C.S. de la J.

Correo electrónico: andreadorado1121@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com



Popayán, 16 de febrero de 2024

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Deslinde y Amojonamiento
Radicado:	190014003005-20150064400
Demandante:	Adriano Maca Tobar
Demandados:	VÍCTOR ALFONZO TOBAR CASTRO sus Herederos determinados: Ilda Tobar López, María Eugenia Tobar López, María Elia Tobar López, Víctor Fernando Tobar López, Alfonso Tobar López Y Natalia Patricia Tobar López.
Asunto:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL Auto No. 505 de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) - presentación de EXCEPCIONES PREVIAS con fundamento en el Artículo 100 numerales 5 y 9 DEL C.G.P. – Artículo 391 del C.G.P.

NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.524.053 expedida en Mercaderes Cauca, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.092 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Popayán Cauca, teléfono y whatsapp: 3147318226, correo electrónico: andreadorado1121@gmail.com, obrando en calidad de Apoderada de acuerdo al poder conferido, de los herederos procesales del señor **VÍCTOR ALFONZO TOBAR CASTRO** (q.e.p.d.), **ILDA TOBAR LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.537.661 expedida en Popayán Cauca, **MARÍA EUGENIA TOBAR LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.542.081 expedida en Popayán Cauca, **MARIA ELIA TOBAR LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.541.950 expedida en Popayán Cauca, **VÍCTOR FERNANDO TOBAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.548.282 expedida en Popayán Cauca, **ALFONSO TOBAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.313.247 expedida en Popayán Cauca, **NATALIA PATRICIA TOBAR LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.564.034 expedida en Popayán Cauca, **NUBIA EDIT TOBAR LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.284.551 expedida en Popayán Cauca, mayores de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Figueroa del Municipio de Popayán Cauca, Respetuosamente y dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 505** de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el cual su Despacho profirió Admisión de la demanda de oposición a la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por ADRIANO MACA TOBAR, en **contra** de NATALIA PATRICIA, MARIA EUGENIA, HILDA, MARIA ELIA, VICTOR FERNANDO Y ALFONSO TOBAR, herederos determinados de VICTOR ALFONSO TOBAR CAMPO, que permita proponer a favor de mis mandantes las EXCEPCIONES PREVIAS establecidas en el Artículo 100 numerales 5 y 9 del C.G.P., en

concordancia con lo establecido en el Artículo 391 del C.G.P. con base en los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES PROCESALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EL SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Mediante Sentencia No.0053 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN, declaró la línea divisoria de los predios La Esperanza del Señor ADRIANO MACA TOBAR y San Rafael del señor VÍCTOR ALFONSO TOBAR CASTRO en los siguientes términos:

RESUELVE ... “SEGUNDO: DECLARAR que la línea divisoria entre el predio de ADRIANO MACA TOBAR identificado con la C.C. 4.613.034, con la matrícula inmobiliaria 120-31170 y código predial No.00-02-010-110, conocido como la “LA ESPERANZA” por el tramo **oriente**, y, el predio del señor VÍCTOR ALFONSO TOBAR CASTRO identificado con C.C.4.605.996 con la matrícula inmobiliaria 120-38159 y con número predial **00-02-010-113**, conocido como “SAN RAFAEL”, por el tramo **occidente**, está determinada por los mojones que se instalaron en la diligencia de deslinde del 18 de octubre de 2023, es decir, desde el P1 a P2 en 39,65mts; P2 a P3 en 33,33mts; P3 a P intermedio en 15,48mts; P intermedio a P4 en 51,15mts; P4 a P5 en 15,39mts; P5 a P6 en 10,35mts; P6 a P intermedio en 32,18mts y P intermedio a P final en 16,51mts, según las escrituras públicas No.3299 del 15 de noviembre de 1989 del predio 120-31170, cuando se dice: por el oriente: *“Punto de partida un guayabo que queda al borde del camino real que conduce a la vereda de Pueblo Nuevo en línea recta a dar al nacimiento de la vertiente que cubre la piscina de la casa de San Rafael, esta vertiente aguas abajo hacia el NORTE”, y la escritura pública No.2209 del 22 de diciembre de 1981 del predio 120-38159, cuando dice: “partiendo de dicha chamba y siguiendo por otra deslindando con herederos de Ernesto Mariaca y Guillermo Calibío al encontrar una planada que gracias a esta da entrada a la finca 6 metros más o menos comienza el lindero por el occidente con Edelmira Tobar de Maca de este punto en línea recta a encontrar una ciénaga donde nace una vertiente de agua llamada la “chorrera” y por estas aguas abajo a encontrarse con otra y terrenos de Fidelina Yacumal y herederos de Marcos Valencia”* y el dictamen pericial presentado por el ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA.

...

NOTA: El apoderado judicial de la parte demandante presenta oposición a la línea divisoria y refirió formalizarla en los términos de ley.

El apoderado Judicial de la parte demandante, presenta **DEMANDA DE MENOR CUANTIA EN PRIMERA INSTANCIA OPOSICION AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, a la sentencia N°0053 de fecha 18 de Octubre de 2023, emanada por el Despacho, la cual se adelanta mediante procedimiento especial en principio contra del Señor **VICTOR ALFONSO TOBAR CASTRO** (q.e.p.d) y luego de su fallecimiento se hicieron parte sus herederos determinados : **Natalia Patricia María Eugenia, Hilda, María Elia, Víctor Fernando y Alfonso Tobar López**, dentro del término para el trámite de oposiciones establecido en el Artículo 404 numeral 1 del C.G.P., esto es dentro de los **diez (10) días** siguientes, término que se inició **el día 19 de octubre y hasta el 1º de noviembre de 2023**.

Dentro del término de los diez (10) días que se le concede a la parte demandante para presentar la demanda, se observa que el apoderado omitió incluir entre los demandados a la señora **NUBIA EDIT TOBAR LÓPEZ**, identificada con cédula de



Natalia Andrea Dorado Ortega
Abogada
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

ciudadanía No.25.284.551 expedida en Popayán Cauca, quien fue reconocida como heredera procesal del señor **VICTOR ALFONSO TOBAR CASTRO** (q.e.p.d.), en

Auto No.1240 del cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), que reposa en el expediente de la demanda inicial en el despacho.

Por Auto No.505 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), publicado en Estado Electrónico No.022 del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho Admite la Demanda de oposición, en los siguientes términos:

...

RESUELVE: PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de oposición a la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por ADRIANO MACA TOBAR, en **contra** de NATALIA PATRICIA, MARIA EUGENIA, HILDA, MARIA ELIA, VICTOR FERNANDO Y ALFONSO TOBAR, herederos determinados de VICTOR ALFONSO TOBAR CAMPO. **SEGUNDO.** Al presente asunto imprimir el trámite del proceso de verbal sumario de oposición al DESLINDE y AMOJONAMIENTO de que trata el art. 404 del CGP. **TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados por estados y otorgarles el plazo de 10 días para ejercer su derecho de defensa. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** El Juez, **PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

Con respecto al numeral primero del Auto No.505 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se observa que se admite la demanda en contra de los señores NATALIA PATRICIA, MARIA EUGENIA, HILDA, MARIA ELIA, VICTOR FERNANDO Y ALFONSO TOBAR, herederos determinados de VICTOR ALFONSO TOBAR CAMPO, omitiendo igualmente incluir a la señora **NUBIA EDIT TOBAR LÓPEZ.**

EXCEPCIÓN PREVIA FUNDADA EN NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. (Numeral 9. Artículo 100 del Código General de Proceso).

La anterior excepción previa, esta a su vez se enmarca en los términos de la excepción contenida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G, que reza:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

En el caso en concreto, los **Litisconsortes necesarios** son los señores: 1.- ILDA TOBAR LÓPEZ, 2.- MARÍA EUGENIA TOBAR LÓPEZ, 3.- MARIA ELIA TOBAR LÓPEZ, 4.- VÍCTOR FERNANDO TOBAR LÓPEZ, 5.- ALFONSO TOBAR LÓPEZ, 6.- NATALIA PATRICIA TOBAR LÓPEZ, 7.- NUBIA EDIT TOBAR LÓPEZ.

La omisión de la inclusión de la señora **NUBIA EDIT TOBAR LÓPEZ**, hace que la decisión a tomar por parte de su señoría no guarde la uniformidad en la cuestión litigiosa que tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente.

Ahora bien, al conceder la ley específicamente un término para realizar la acción procesal, tal y como lo estipula el artículo 404 numeral 1 del C.G.P., diez (10) días, la oportunidad procesal expiró y generó la caducidad de la acción para ejercer el derecho procesal de demandar a la señora **NUBIA EDIT TOBAR LÓPEZ.**



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

Natalia Andrea Dorado Ortega
Abogada
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

EXCEPCION PREVIA FUNDADA EN LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRTENSIONES (Numeral 5. Artículo 100 del Código General de Proceso).

Esta excepción previa se fundamenta en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. en lo concerniente al PERITAJE presentado por la parte demandante y que es el fundamento principal de la demanda de oposición frente a la línea divisoria del deslinde y amojonamiento, toda vez que el mismo no se ajusta a lo preceptuado en el

Artículo 226 del C.G.P., que a su tenor reza y entraremos a hacer su respectivo análisis frente al peritaje presentado por el demandante:

Artículo 226. Procedencia: *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y **requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.** (Negrilla fuera de texto).*

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. **El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.** (Negrilla fuera de texto).*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él **se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.** (Negrilla fuera de texto).*

*El dictamen suscrito por el perito **deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:***

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Manifiesta el señor Marco Aurelio Posada López en el dictamen pericial, “*que el presente informe fue hecho sin ninguna clase de presión, que todo lo aquí expresado es correcto según tanto mi saber como mi entender y **que el presente dictamen además es resultado de trabajos, mediciones y verificaciones realizadas por mi persona y por mis ayudantes bajo mi supervisión acorde con las metodologías apropiadas para cada caso.** (negrilla fuera de texto).*

Cabe resaltar que el arquitecto Marco Aurelio Posada López, omite mencionar la identidad de quienes participaron en la elaboración del peritaje, de sus “ayudantes”, como el los llama.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Respecto a éste numeral tampoco se da cumplimiento, se omite mencionar o relacionar tanto a sus colaboradores como su profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quienes participaron en su elaboración, o de quienes denomina como “ayudadores”.

Manifiesta el señor Marco Aurelio Posada López, tener **profesiones de Perito, Avaluador y Arquitecto**, debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) AVAL-76319207 con estado de inscripción vigente e inscrito en las 13 categorías y alcances, con Matrícula Profesional de arquitecto ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), (negrilla fuera de texto).

Es de anotar que la profesión de perito no existe, al ser avaluador y Arquitecto, pero no Topógrafo, el señor Marco Aurelio Posada López, no tiene la idoneidad para realizar “**mediciones**” como lo afirma que lo hizo, el único autorizado para realizar dicha actividad para presentar un peritaje es el Topógrafo con Licencia profesional otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía junto con la Resolución Aprobatoria y el Certificado de Vigencia, de acuerdo con la ley 70 de 1979.

Además, manifiesta estar debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) AVAL-76319207 con estado de inscripción vigente e inscrito en las 13 categorías y alcances, dicho título, tampoco le concede la idoneidad para realizar un trabajo de ésta índole, pues como el mismo lo menciona su especialidad son los “avalúos”, y el trabajo que está presentando es de competencia de un topógrafo.

Dice tener Matrícula Profesional de arquitecto ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), pero no aporta ni siquiera el número que le fue asignado, como tampoco anexa los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio como topógrafo, ni siquiera como arquitecto, no aporta los documentos que certifiquen la experiencia profesional, aun manifestando “**declaro que tengo experiencia en elaboración de peritajes desde el mes de mayo del 2018**”, lo que **da a entender que NO es su primer trabajo como perito**, pero aun así no presenta la documentación idónea para demostrar dicha experiencia, como tampoco aporta documentación que lo acredite como auxiliar de la justicia.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

A pesar que el señor Marco Aurelio Posada López, manifiesta “**declaro que tengo experiencia en elaboración de peritajes desde el mes de mayo del 2018**”, no presenta ningún caso en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, lo

cual hace que no se acredite experiencia en la elaboración de peritajes, lo que implica que no da cumplimiento a lo estipulado en éste numeral.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

A pesar de manifestar el señor Marco Aurelio Posada López **“tengo experiencia en elaboración de peritajes desde el mes de mayo del 2018”**, no aporta ninguna relación de dictámenes periciales sobre los cuales hubiere sido asignado. Lo que implica que no da cumplimiento a lo estipulado en éste numeral.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Manifiesta el señor Marco Aurelio Posada López, **“NO he sido sancionado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales (Art. 50 CGP)”**. Pero **NO aporta certificación que así lo acredite**. Situación que configura un incumplimiento a este numeral.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

El señor Marco Aurelio Posada López, no manifiesta en su escrito de peritaje haber realizado ésta comparación, pues ni siquiera acredita experiencia en la elaboración de peritajes, o que haya sido designado como perito o que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial, lo que implica que no da cumplimiento a lo estipulado en éste numeral.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Respecto al tema planteado en éste numeral, el señor Marco Aurelio Posada López, no hace referencia en su escrito si es o no diferente a los trabajos que ya ha realizado, además que no relaciona la experiencia como perito en éstos procesos, por lo que puede apreciar es que su competencia son los peritajes en avalúos, como se relaciona en los documentos que anexa, cosa muy diferente a lo que tiene que con los peritajes donde se deba presentar topografía.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Tampoco cumple con éste numeral, NO presenta en debida forma la relación de los documentos que fueron utilizados para la elaboración del dictamen pericial.

Como se puede apreciar, el peritaje presentado por el señor Marco Aurelio Posada López, no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 226 del C.G.P. que debe contener **“como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones”**, **haciendo referencia a las que se relacionan en los 10 numerales**, pues como ya se mencionó, no aporta la información y documentación que identifique a sus colaboradores, no relaciona los peritajes que ha presentado o en los que colaborado y que acrediten su experiencia en el tema de avalúos, omiten presentar documentos que acrediten legalmente su profesión. Además, que, con lo manifestado, se observa que está realizando el ejercicio ilegal de la profesión de topógrafo incurriendo en las

faltas establecidas en el Artículo 10 de la Ley 70 de 1979 o Ley del topógrafo, que a su tenor reza:

Artículo 10. *Quien no tenga la Licencia profesional correspondiente otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, conforme a lo establecido por esta Ley, no podrá ejercer la profesión de Topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta Ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de Topógrafos, en placas, membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones.*

La violación de esta disposición será sancionada de acuerdo con las normas que castigan el ejercicio ilegal de una profesión.

Parágrafo. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Consejo Profesional Nacional, o ante cualquiera de sus Seccionales, o ante cualquier autoridad competente los actos violatorios de la presente Ley.*

Ahora bien, la topografía presentada en el peritaje, denominada como “**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE INICIAL POR ING. ANDRÉS MIGUEL PAZ BUSTOS**”, persona no idónea para realizar un trabajo de topografía, toda vez que como ya se mencionó, la topografía debe ser realizada por un profesional en topografía con Licencia profesional otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, junto con la Resolución Aprobatoria y el Certificado de Vigencia, de acuerdo con la ley 70 de 1979, so pena de ser denunciado *ante el Consejo Profesional Nacional, o ante cualquiera de sus Seccionales, o ante cualquier autoridad competente los actos violatorios de la presente Ley, para que sea castigado por el ejercicio ilegal de una profesión, tal y como lo reza el Artículo 10 de la citada ley.*

Además, que presenta un LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, pero no presenta ningún documento que demuestre su idoneidad, que lo acredite como topógrafo, no presenta ni siquiera un documento que lo acredite como ingeniero, que es la profesión que manifiesta en el peritaje.

Se presenta un **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL LINDERO EN CONFLICTO**, por el señor Sebastián Ortiz Carvajal, sin ningún documento que acrediten su idoneidad, su identificación, su profesión como topógrafo, cabe recordarle que la topografía debe ser realizada por un profesional en topografía con Licencia profesional otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, junto con la Resolución Aprobatoria y el Certificado de Vigencia, de acuerdo con la ley 70 de 1979, so pena de ser denunciado *ante el Consejo Profesional Nacional, o ante cualquiera de sus Seccionales, o ante cualquier autoridad competente los actos violatorios de la presente Ley, para que sea castigado por el ejercicio ilegal de una profesión, tal y como lo reza el Artículo 10 de la citada ley.*

Todas las situaciones expuestas, hacen que el peritaje presentado por el señor Marco Aurelio Posada López, (MARCO POSADA LONJA POPAYÁN), no se ajuste a lo preceptuado por el Artículo 226 del C.G.P., lo que configura un incumplimiento a la norma, un ejercicio ilegal a la profesión de topógrafo de su parte y la de sus colaboradores, además de generarse con este dictamen una ineptitud en la demanda siendo el mismo el fundamento principal de la oposición frente al dictamen pericial que determinó la línea divisoria de los predios en litigio, La Esperanza y San Rafael.

SOLICITUD

Señor Juez, con fundamento en lo antes expuesto de manera muy respetuosa solicito reponer para revocar de manera íntegra el **Auto No.505** del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y en consecuencia, se proceda a dar por terminado el proceso - demanda de oposición a la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por el señor **ADRIANO MACA TOBAR** en contra de los sucesores procesales y/o herederos determinados del señor **VICTOR ALFONSO TOBAR CASTRO** (q.e.p.d), los señores: ILDA TOBAR LÓPEZ, MARÍA EUGENIA TOBAR LÓPEZ, MARIA ELIA TOBAR LÓPEZ, VÍCTOR FERNANDO TOBAR LÓPEZ, ALFONSO TOBAR LÓPEZ, NATALIA PATRICIA TOBAR LÓPEZ, y se condene en costas a la parte actora.

PRUEBAS

Documentales: Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las que se encuentra en el Despacho en la demanda inicial y en la demanda reciente de oposición, como:

- El Escrito de la Demanda presentada por el apoderado de la parte demandante señor Adriano Maca Tobar, con su respectivo dictamen pericial.
- El Auto No.1240 de fecha 4 de abril de 2022, donde se reconocen los herederos procesales.

NOTIFICACIONES

Al Demandante: Adriano Maca Tobar, en la Vereda Figueroa, Municipio de Popayán, Celular:3103811235.

Al Apoderado de la parte demandante: En la carrera 13 A N°1-46 Piso 2 Barrio Cadillal, en Popayán Cauca, tel 8369207-3113668841, Correo: llantensalazar@hotmail.com.

A los Demandados: Herederos determinados del señor Víctor Alfonso Tobar Castro (q.e.p.d.), Ilda Tobar López, María Eugenia Tobar López, María Elia Tobar López, Víctor Fernando Tobar López, Alfonso Tobar López, Natalia Patricia Tobar López, Nubia Edit Tobar López, en la vereda Figueroa, Municipio de Popayán, o al Correo Electrónico: mariaeliatobarlopez1910@gmail.com.

La Suscrita: Al Correo Electrónico: andreadorado1121@gmail.com; y al WhatsApp 3147318226.

Con el debido respeto del señor Juez, atentamente,



NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA

C.C. No 25.524.053 expedida en Mercaderes Cauca.

T.P. 260092 del C.S. de la J.

Correo electrónico: andreadorado1121@gmail.com

Rad. 2018-00617-00 Dte. José O. Bonilla. RECURSO DE APELACIÓN.

DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES <diegoguaca@hotmail.com>

Lun 1/04/2024 3:16 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; feliperengifo2816@hotmail.com <feliperengifo2816@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

Recurso de Reposición auto declara desestimiento.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de diegoguaca@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo:

Adjunto al presente correo electrónico remito Recurso de Apelación y en Subsidio de Apelación en contra del Auto de Sustanciación # 1.160 que declaró el Desistimiento Tácito

Solicitamos confirmar la recepción del presente correo electrónico y sus archivos adjuntos.

De Usted, atentamente,

Diego Fernando Guaca Fuentes.

Apoderado Parte Demandante.

Carrera 11 # 3-50 Ofi. 103 y 105 Edificio "Ara María".

Abonado Móvil: 3206417944 - 3117706007.

Popayán - Cauca.

... *"Piensa como adulto, vive como joven, aconseja como anciano y nunca dejes de soñar como un niño"...*
Erick Recinos

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Abogado Diego Fernando Guaca Fuentes, así como de las empresas, organizaciones, personas jurídicas y naturales a las cuales asiste en virtud de su ejercicio profesional. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del Cinco (05) de Enero de 2.009 y el reconocimiento y cobro de los perjuicios de cualquier índole que se causen por su divulgación no autorizada. Si Usted o alguien de su organización es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Popayán (C.), Primero (1º) de Abril de 2.024.

Doctor:

PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE

Juez Tercero de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Popayán (C.)
La Ciudad.

REF.: PROCESO VERBAL “PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”

RADICACIÓN: 2018-00617-00

DEMANDANTE: JOSÉ OVIDIO BONILLA LÓPEZ.

DEMANDADO: ANDRÉS MOSQUERA LÓPEZ Y OTROS.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES, profesional en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presentes escrito instauro **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto de Sustanciación # 1.160 y fechado Veintinueve (29) de Junio de 2.023 y notificado en debida forma por estado electrónico el día Veinte y Uno (21) de Marzo de la presente anualidad, recurso que sustento de la siguiente forma:

HECHOS DEL RECURSO:

PRIMERO: Si bien aduce la adjudicatura que conoce del proceso de la referencia una eventual inactividad procesal, y da argumentos jurisprudenciales y normativos de las sanciones por tal insuceso procesal.

SEGUNDO: Es de aclarar que Veintiuno (21) de Febrero de 2.024 por conducto del correo electrónico: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, se remitió la solicitud de sustitución del mandato conferido por el demandante al abogado Gustavo Felipe Rengifo Ordoñez, de lo cual me permito anexar la respectiva remisión electrónica, sin que a la fecha este despacho no se halla pronunciado al respecto.

TERCERO: De igual forma el día Cuatro (04) de Marzo de 2.024, se remitió también al correo electrónico: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, registro fotográfico de la instalación de la nuevas vallas de apertura y radicación del proceso de la referencia, ya que con antelación de habían instalado dichas vallas relacionando para entonces el nombre del Jugado

Quinto Civil Municipal de Popayán (C.), quien fue inicialmente el despacho judicial que conoció de este proceso, para lo cual también me permito anexar la respectiva remisión del correo electrónico.

DEL RECURSO EN FORMA:

Dado lo anterior, de la manera más respetuosa recorro a esta judicatura para que **REVOQUE** el Auto de sustanciación Auto de Sustanciación # 1.160 fechado Veintinueve (29) de Junio de 2.023 y notificado por estado electrónico el día Veinte y Uno (21) de Marzo de la presente anualidad, dado que no existen los elementos material y de sustento procesal para declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, ya que existen actuaciones procesales solicitadas por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y sobre la cual este despacho no las incorporado al historial del proceso, así como ha omitido pronunciarse sobre la sustitución del mandato conferido.

En espera del auto favorable que revoque lo solicitado.

De Usted, Atentamente;



DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES
C.C. # 76.320.705 de Popayán (C.).
T.P. # 216.068 "C.S.J."

Rad. # 2018-000617-00. Dte. José Ovidio Bonilla López (Sustitución Poder)

DIEGO FERNANDO GUACA FUENTES <diegoguaca@hotmail.com>

Mié 21/02/2024 1:30 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FELIPE RENGIFO <feliperengifo2816@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (136 KB)

SUSTITUCIÓN PODER.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto al presente correo electrónico en la cual se sustituye el mandato otorgado al abogado Gustavo Felipe Rengifo Ordoñez; aclarando que dicha sustitución le fue comunicada oportunamente y aceptada por mi mandante.

Solicitamos confirmar la recepción del presente correo electrónico y sus archivos adjuntos.

De Usted, atentamente,

Diego Fernando Guaca Fuentes.

Apoderado Parte Demandante.

Carrera 11 # 3-50 Ofi. 103 y 105 Edificio "Aura María".

Teléfono Móvil: 3206417944 - 3117706007.

Popayán - Cauca.

... "Dios, concédeme serenidad para aceptar todo aquello que no puedo cambiar, valor para cambiar lo que sí puedo, y sabiduría para entender la diferencia."

San Francisco de Asís

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Abogado Diego Fernando Guaca Fuentes, así como de las empresas, organizaciones, personas jurídicas y naturales a las cuales asiste en virtud de su ejercicio profesional. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del Cinco (05) de Enero de 2.009 y el reconocimiento y cobro de los perjuicios de cualquier índole que se causen por su divulgación no autorizada. Si Usted o alguien de su organización es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

📎 5 archivos adjuntos (453 KB)

ANEXANDO FOTOS VALLAS Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE .pdf; imagen predio el lote 2 .jpeg; imagen predio el lote.jpeg; imagen predio lote 151 HUILQUIPAMBA 2.jpeg; imagen predio lote 151 HUILQUIPAMBA.jpeg;

De: GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ <feliperengifo2816@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 4:43 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXANDO FOTOGRAFIAS VALLA Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 3-2020-00017

carlos jehovi muñoz garcia <carlosjehovi@gmail.com>

Mar 2/04/2024 8:11 AM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (570 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 3-2020-00017 .pdf; Solicitud de Levantamiento de Embargo RAD 3-2020-00017.pdf;

Popayán, 02 de abril de 2024

Señores;

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2024 EL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DEMANDANTE: DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
DEMANDADOS: YESID HERNÁN OBANDO MEDINA Y DORIS ANACONA
RADICADO: 3-2020-00017

CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.737.118 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 261374 del CSJ, obrando en este proceso como endosatario judicial de la señora **DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON**, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número 34.553.074, de Popayán, en calidad de beneficiaria del título valor (pagaré), dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Ustedes, para interponer recurso de reposición contra el auto del día 21 de marzo de 2024 emanado por su Despacho, en el cual resuelve “(*...Primero.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, atendido las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia ...*)”, y ordeno levantar las medidas cautelares, recurso que sustentare con los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: En el auto que termina el proceso por desistimiento tácito habla sobre la última actuación que se realizó el día 08 de mayo de 2022, sin que exista razón plausible para el estancamiento del trámite.

SEGUNDO: El día 29 de junio de 2022 a las 09:21, solicitamos a su despacho mediante correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co **Solicitud de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** con el fin de levantar la medida cautelar de la motocicleta de placa V V T -11E, en la misma petición coadyuvada por las partes demandantes, en el memorial **manifestaron que se tenían por notificados del auto que libra mandamiento de pago del día 17 de enero de 2020**, en el auto que ordeno el levantamiento de las medidas cautelares no se manifestaron sobre la petición de la notificación que mandamiento de pago quedando una actuación pendiente del Despacho por realizar ya que es el Juzgador quien decide si acepta la notificación o la niega, según lo solicitado por las partes.

TERCERO: Por último, pongo de presente el artículo 317 en el numeral 2 literal C) manifiesta que Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (Subrayado es mío), traigo a colación este artículo toda vez que se puede entender que el término que

habla el artículo 317 se encuentra suspendido hasta que se resuelva la petición de la notificación del auto que libra mandamiento de pago manifestado por la parte demandada en el memorial que se solcito el levantamiento de la mediad acautelar radicado el día 29 de junio de 2022 ante su Despacho.

PETICIONES

PRIMERA: Que se sirva reponer para revocar y quede sin efectos el auto del día 21 de marzo de 2024.

SEGUNDA: Que se cuente el día 29 de junio de 2022 como última actuación del proceso de la referencia. En la eventualidad de que la decisión de la reposición no sea favorable, o improcedente, solicito se conceda el recurso de apelación en los términos del literal **E)** del artículo **317** del C.G.P.

TERCERA: Que se le dé trámite a la petición radicada el día 29 de junio de 2022 mediante correo electrónico institucional frente a la manifestación de la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

CUARTA: Que se hagan las actuaciones de rigor referente a los embargos y todo lo referente al proceso.

PRUEBAS

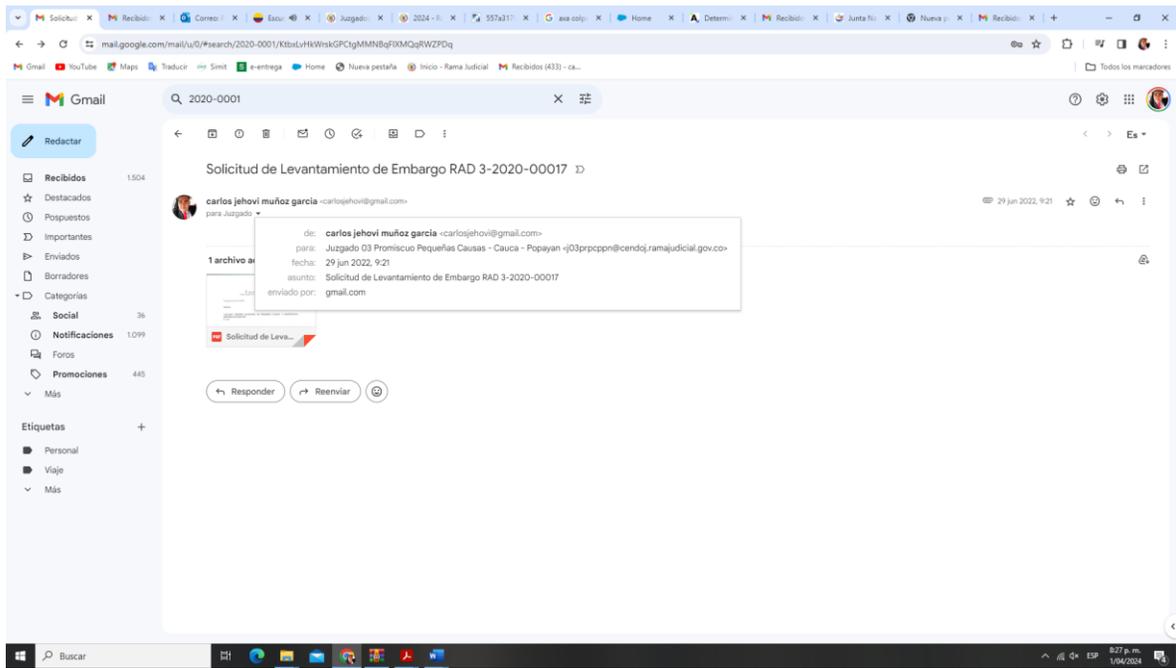
Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- Pantallazo del oficio radicado el día 29 de junio de 2022
- Oficio radicado el día 29 de junio de 2022

Del señor Juez, atentamente,

Carlos J. Muñoz G.
CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA
C.C. N° 1.061.737.118 de Popayán
T.P. N° 261374 del C. S. de la J.


ABOGADOS ASOCIADOS
CARLOS JEHOVI MUÑOZ & CARLOS MUÑOZ LÓPEZ



Popayán junio de 2022

Señores;

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.**

REFERENCIA:	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
RADICADO:	3-2020 00017 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	DORIS DEL CARMEN REVELO GARZÓN
DEMANDADOS:	YESID HERNÁN OBANDO MEDINA Y DORIS ANACONA

CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.737.118 de Popayán Cauca abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 261374 del C, S. de la J, obrando como endosatario judicial de la Señora **DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON**, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número 34.553.074, de Popayán, en calidad de beneficiaria del título valor (pagaré) por medio del presente escrito, acorde con el artículo **597** numeral 1, del Código General del Proceso, de manera muy atenta y respetuosa solicito a su despacho se digne levantar la medida de embargo y secuestro de la motocicleta de las siguientes características:

Marca SUZUKI, Tipo GIXXER, Placa VVT-11E, Color GRIS - NEGRO, Modelo 2019 Motor No. BGA1-541050, Chasis No. 9F5NG4BDXKC300769 Dicho automotor se encuentra matriculado en El Tambo Cauca.

La cual fue ordenada por su despacho mediante oficio N° 073 del 20 de enero de 2020 y radicado el día 09 de febrero de 2022 ante la Secretaria e Transito de El Tambo Cauca.

La anterior petición la hago toda vez que con los señores demandados **YESID HERNÁN OBANDO MEDINA Y DORIS ANACONA**, hemos llegado a un acuerdo de pago, los cuales se tienden por notificados del auto que libra mandamiento de pago del día 17 de enero de 2020.

Renuncio a término y ejecutoria de auto favorable.

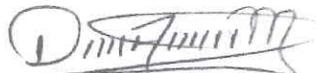
Del señor, Juez, Atentamente,

Carlos J. Muñoz G.

CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA
C.C. N° 1.061.737.118 de Popayán C.
T.P. N° 261374 del C. S. de la J.

COADYUVO

1.061221318
YESID HERNÁN OBANDO MEDINA
YESID HERNÁN OBANDO MEDINA
C.C. N° 1.061.221.318



DORIS ANACONA
C.C. N° 25.483.370

Radicado: 19001418900320190034800 - Proceso Ejecutivo Singular - Recurso de Reposición y en subsidio Apelación auto 1162 del 29 de junio de 2023.

rafaela perlaza <rafaela_perlaza_bedoya@hotmail.com>

Mié 3/04/2024 4:04 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (351 KB)

RECURSO VIDAL.pdf;

Interpongo recursos de Ley al auto 1162 del 29 de junio de 2023 y notificado el 21 de marzo de2024, dentro del termino legal.

RAFAELA PERLAZA BEDOYA
Abogada Universidad libre Cali
Telefonos 3007797526 -3006750532

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 190014189003201900348

DEMANDANTE: GLADYS VIDAL COSME

DEMANDADO: CARLOS ALBERTOGONZALEZ CALLEJAS

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

RAFAELA PERLAZA BEDOYA, colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.592.464, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), con Tarjeta Profesional No. 73.467 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **GLADYS VIDAL COSME**, en contra de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ CALLEJAS**, por medio del presente memorial procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de sustanciación 1162 del 29 de junio de 2023, en los siguientes términos a saber:

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Contra el auto de sustanciación 1162 del 29 de junio de 2023, dentro de la presente acción ejecutiva.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El suscrito disiente, muy respetuosamente, de las consideraciones del Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y de su decisión terminar el proceso ejecutivo 2019-00348-00, por lo siguiente:

Me opongo a lo ordenado por el despacho, atemperándose erróneamente en aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, aplicando el desistimiento tácito, desconociendo que existe solicitud de **EMBARGO DE REMANENTES EN EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), RADICADO: 76001400301720150092100, EN EL CUAL PROFIEREN AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020, EN EL ESTADO 030, QUE RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES, PARA ESTE PROCESO QUE ADELANTO ANTE SU DESPACHO**, es importante que el despacho revise el correo institucional ya que en calidad de apoderada de la demandante envié dos correos con destino al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, de fecha 06 noviembre de 2021 y 10 noviembre de 2021 y otros, como es el auto que decide recursos de fecha 2022-09-22 y auto resuelve solicitud donde niega el pedimento de fecha 2022-11-15, donde se manifestó:

1. "Aclaro al despacho, que envié al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali (Valle), radicado 76001400301720150092100, solicitud se sirvan informar a partir de qué fecha hasta que fecha realizan descuentos al Señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CALLEJAS, para que proceda a darse cumplimiento a nuestra solicitud de remanentes, que ya fue radicada en Cali y con respuesta del mes de febrero de 2020, auto de fecha 21-02-20, en el estado 030, que resuelve

Solicitud de remanentes para el proceso 19001418900320190034800, que cursa en Popayán en ese despacho, cuya demandante es GLADYS VIDAL COSME, en esta demanda ejecutiva.

2. Para que curse en el proceso que se adelanta en la ciudad de Popayán.”

Su despacho da por terminado erróneamente el proceso, por ello ésta litigante no comparte su postura señor Juez 03, ya que en este proceso ejecutivo existe embargo de remanentes. Reitero a su despacho que estoy en espera por remanentes.

3. Buena Tarde Señores Juzgado Tercero Pequeñas Causas Popayán.

Demandante GLADYS VIDAL COSME.

Demandado: CARLOS ALBERTO GONZALEZ CALLEJAS.

PROCESO: EJECUTIVO. 20190034800

En su despacho reposa solicitud enviada del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali (Valle).

Ahora bien; motivo por el cual es totalmente improcedente pretender aplicar el artículo 317 del C.G.P. teniendo en cuenta este proceso está pendiente de remanentes, considerando este litigante que el término que fija el 317 del C.G.P. se interrumpió con los dos correos que se enviaron con destino al despacho informando actuaciones procesales de medidas cautelares y otros solicitados por su despacho, que reposan en el expediente 201900348.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente, se reponga el auto de sustanciación 1162 del 29 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán. Se proceda a continuar con el trámite de este proceso. No se archive.

Atentamente,

RAFAELA PERLAZA BEDOYA

C.C. No. 34.592.464 de Santander de Quilichao-Cauca
T.P No. 73.467 consejo Superior de la Judicatura

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JENIFER PINZON RODRIGUEZ PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON
GARANTIA PERSONAL RADICADO: 2019-0469

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mar 16/04/2024 3:14 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

RECURSO 80053.pdf;

Señor(a).

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDANTE
BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: JENIFER PINZON RODRIGUEZ
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICADO: 2019-0469

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada dela parte demandante por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para tal fin, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, contrael auto No.1385 del 10 de abril de 2024, notificado en estados electrónicos del 11 de abril de 2024, que decretó el Desistimiento Tácito dentro del proceso en los siguientes términos.

Esperando una resolucion favorable Cordialmente,

JIMENA BEDOYA GOYES

jimenabedoya@collect.center

C.C. No.59.833.122

T.P. No. 111.300 del C.S. de la J

Señor(a).

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JENIFER PINZON RODRIGUEZ
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICADO: 2019-0469

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No.59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para tal fin, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto No.1385 del 10 de abril de 2024, notificado en estados electrónicos del 11 de abril de 2024, que decretó el Desistimiento Tácito dentro del proceso en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El despacho profiere una decisión desacertada al dar aplicación al desistimiento tácito en la providencia anteriormente mencionada al dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, bajo el siguiente argumento:

2. En lo referente al numeral 2° del precitado aporte normativo, se ha preceptuado que:

*"(...) Cuando un proceso o actuación de **cualquier naturaleza**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Activar Window
Véase Configuración

No obstante, el despacho no tiene en cuenta la solicitud de terminación por pago total, que se realizó el día 11 de enero de 2022, toda vez que la parte ejecutante cumplió con su carga procesal de impulsar el trámite judicial para lograr satisfacer el pago total de la obligación cobrada. Es decir que obró de manera diligente y oportuna.

Por lo que resulta contradictorio terminar el proceso por la aplicación de la figura del desistimiento tácito cuando, existe una solicitud de terminación por pago total a la cual no se le ha dado trámite respectivo, por parte del juzgado.

En sentido solicito muy respetuosamente que se le dé a trámite la solicitud anteriormente allegada al correo del juzgado toda vez, que al decretar la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito se estaría incurriendo en "exceso ritual manifiesto" toda vez que olvida que el derecho sustancial prevalece sobre el procesal, y que la aplicación de los instrumentos jurídicos procesales deben ir en pos de la materialización de los derechos fundamentales, Respecto del exceso ritual manifiesto y la primacía del derecho sustancial, así lo ha desarrollado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 429 2011: "También ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando "(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia." Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales".

derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia." Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales".

En consecuencia, es menester que la providencia emitida por el A QUO de fecha del 10 de abril de 2024, notificado en estados electrónicos del 11 de abril de 2024 se quede sin efectos jurídicos al lesionar los derechos a mi representado a un acceso a la administración de justicia y a la protección de sus derechos e intereses legítimos, en virtud de lo cual debe ser revocada la providencia que declaro el desistimiento tácito, para en su lugar proferir auto que decrete la terminación por pago total de la obligación.

SOLICITUD

PRIMERA: REPONER y se **REVOQUE** el auto Interlocutorio No.1385 del 10 de abril de 2024, notificado en estados electrónicos del 11 de abril de 2024 queda por terminado el proceso en aplicación a lo contemplado en el literal b del numeral 2 del Art 317 del CGP. Para que en su lugar se profiera auto que decrete la

terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a solicitud allegada, con anterioridad ante el despacho.

PRUEBAS

Comendidamente solicito se tenga como pruebas:

- Copia de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, enviada al correo del juzgado.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J

De:	Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>
Para:	j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha:	Mar, Ene. 11, 2022, 07:57 AM
Asunto:	Solicitud de terminacion por pago total -demandado: JENNIFER PINZON RODRIGUEZ - demandante: banco de occidente - radicado: 2019-0469
Adjuntos:	image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, 2019-0469 APORTE TERMINACION .pdf

Buen día

Adjunto memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación del proceso en referencia.

Muchas gracias



Jimena Bedoya
Abogada

(2)3690960 - 7380060
3057341666
jimenabedoya@collect.center
collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

RECURSO DE REPOSICION

ingri katherine polindara muñoz <ingrikathe@hotmail.com>

Mar 2/04/2024 10:10 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

Correo_ CORRECCION DE DEMANDA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de ingrikathe@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días:

Conforme al auto No 1136 de inadmitir la demanda por cuanto adolecía de falencias señaladas en el auto que antecede, para lo cual, y a efectos de que la corrigiera, se le concedió el término de cinco (5) días so pena de rechazo, manifiesto que por medio de correo electrónico se hizo las correcciones solicitadas por ustedes a través del auto No 4708 por medio de este mismo correo electrónico sin obtener respuesta alguna.

Adjunto el envío del correo del cual fue enviado las correcciones.

Agradezco su atención prestada

cordialmente

FRANCISO ANTONIO BOLAÑOS

CC: 10.540.438

T.P No 152.014. C.S de la J

Correo electrónico franciscoabog@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

DEMANDA YA CORREGIDA

ingri katherine polindara muñoz <ingrikathe@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 2:02 PM

Para:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

DEMANDA CAROLINA ZUÑIGA.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto demanda ya corregida, la cual fue inadmitida con auto No 4708.

Agradezco su atención prestada

Atentamente



Francisco Antonio Bolaños

C.C 10.540.438

T.P No 152.014. C.S de la J

Correo electrónico franciscoabog@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E.S.D

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**

DEMANDADOS: **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ Y MARIA EUGENIA SANCHEZ**

FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**, me permito impetrar ante su despacho demanda de restitución de inmueble arrendado por falta de pago en el cano de arrendamiento contra la señora **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad y **MARIA EUGENIA SANCHEZ** igualmente mayor y vecina de esta localidad.

HECHOS

PRIMERO: Conforme a documento privado, fechado al 28 de noviembre de 2018, **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**, entrego a título de arrendamiento, a los señores **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ Y MARIA EUGENIA SANCHEZ**, un inmueble local comercial localizado en la calle 8 N° 6 – 49.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento mensual, la suma de Un millón de pesos M/te (\$ 1.000.000), los cuales al tenor de la cláusula segunda del contrato deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes contractual, el pago debería realizarse en efectivo en el inmueble que se arrenda.

TERCERO: Como termino de duración del contrato se figaron a un año, el cual se prorrogado automáticamente por los años subsiguientes.

CUARTO: El pago del canon que se tenía que realizar mes anticipado, no lo realizaron, y, contrariamente, de manera unilateral decidieron pagarlo mes vencido.

QUINTO: El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenido. En efecto el arrendador adeuda a mi poderdante las mesadas correspondientes a los meses de: abril, mayo, y junio, hasta el momento de la presentación de la demanda.

SEXTO: En vista de los reiterados atrasos en el pago del canon de arrendamiento, se les solicito entrega del bien inmueble por notificación judicial por medio de correo certificado con numero de guía 700097338525 con fecha del 14 de abril de 2023, y

REF: preaviso terminación contrato de arrendamiento de fecha 28 de noviembre de 2013.

SEPTIMO: El 31 de mayo el arrendatario abandono el bien inmueble sin aviso al arrendador dejando las llaves con un vecino, abandonando el inmueble en condiciones deterioradas, con deuda en los servicios públicos referidos a energía y acueducto, los cuales fueron cancelados por mi poderdante.

OCTAVO: El 30 de junio de 2023 se contrató al señor Humberto Hernández identificado con cedula de ciudadanía No 1060868508 para el arreglo del bien inmueble ya que el arrendatario lo dejo en condiciones deterioradas el cual fue cancelado trecientos cincuenta mil pesos (\$350.000 M/te) por concepto de mano de obra y materiales de las operaciones locativas.

PRETENSIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 28 de noviembre de 2018, entre los señores **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA y CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ y MARIA EUGENIA SANCHEZ**, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2023, referido al inmueble local comercial ubicado en la calle 8 N° 6-49 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

TERCERO: Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de: Abril, mayo y junio de 2023. Así como también el valor de los servicios públicos del inmueble conforme al Art: 37 de la ley 820 de 2003.

CUARTO: Ordenar el pago de los servicios públicos atrasados referidos a energía con un valor de treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 39.400 M/te) y acueducto con un valor de ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos (\$ 199.880 M/te).

QUINTO: Ordenar el pago de la mano de obra y materiales de las operaciones locativas por un valor de trecientos cincuenta mil pesos (\$350.000 M/te).

SEXTO: Ordenar el pago del canon de arrendamiento atrasados correspondientes a los meses de: abril, mayo, y junio de 2023, los cuales, según la cláusula segunda

del contrato de arrendamiento, se acordaron por un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000 M/te) mensuales.

SEPTIMO Que se haga cumplimiento la cláusula penal que se encuentra en el contrato de arrendamiento.

OCTAVO: Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derechos los artículos 1996 y ss. Del código Civil artículos 518.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Sírvase escuchar en versión libre a el señor HUMBERTO HERNANDEZ quien puede ser ubicado, con el número de celular: 3126650964 y correo electrónico: Dalcyrodriguez171285@gmail.com.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Contrato de arrendamiento
2. Recibo de servicios públicos adeudados.
3. Notificación personal por medio de correo certificado con numero de guía 700097338525 y 700097338673 con fecha del 14 de abril de 2023 de Preaviso de terminación de contrato de arrendamiento de fecha de 28 de noviembre de 2018.
4. Recibos de pago por obras realizadas al inmueble por parte del maestro de construcción HUMBERTO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1060868508.
5. Recibido notificaciones personales con numero de envío 7001075568581 fecha 09/07/2023 de la señora María Eugenia Sánchez.
6. Devolución de remite de notificación personal de la señora Carolina Zúñiga Sánchez con No PPY 3000212607516.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección, calle 44 N # 8-65 B/ campo Aragón correo electrónico herin.alberto@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 7ª No 13-21 B/ Valencia, y en la dirección de correo electrónico franciscoabog@hotmail.com.

La parte demandada recibirá notificaciones en la dirección calle 8 No 7-61 B/ centro, bajo la gravedad de juramento indico que desconozco correo electrónico del demandado.

Atentamente:



FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS
CC: 10.540.438 Expedida en Popayán
T.P No 152.014 del C.S de la J.

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA

E.

S.

D.

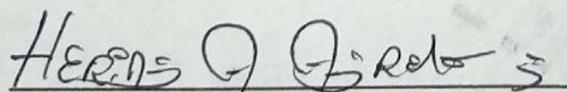
HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio Popayán – Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No: **10.545.475** expedida en Popayán, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia conocidos en la ciudad de Popayán – Cauca, con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados: franciscoabog@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No: **10.540.438** expedida en Popayán, abogado titulado, inscrita y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No: **152.014** del Consejo Superior de la Judicatura, para que impetre ante su despacho **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ** igualmente mayor, con lugar de residencia en el municipio de Popayán, identificada con cedula de ciudadanía No **25.285.753** y **MARIA EUGENIA SANCHEZ** igualmente mayor, con lugar de residencia en el municipio de Popayán, identificada con cedula de ciudadanía N° **34.526.733**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar documentos, para realizar todos los actos inherentes al mandato conferido según lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en general para realizar cuanto estime conveniente en representación de mis derechos de manera que en ningún momento se presuma, que carece de facultades para representarme.

Bajo la gravedad de juramento ya explicada por mi apoderado (de conformidad a las disposiciones legales), declaro haber suministrado todos los datos para iniciar la presente acción, eximiendo así a mi mandatario de cualquier tipo de responsabilidad derivada del ejercicio profesional.

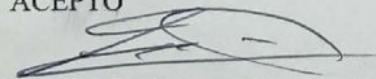
Solicito se le reconozca personería a mi apoderado para actuar en el proceso en mención.

atentamente:



HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA
CC: 10.545.475 de Popayán- Cauca

ACEPTO



FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS
CC: 10.540.438 expedida en Popayán
T.P. N°. 152.014 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 8801

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010545475 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

8801-1

Hering Agredo



c2bc60e4d2

06/06/2023 14:34:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maguocofer



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria (3) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c2bc60e4d2; 06/06/2023 14:35:43



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL
ARRENDADOR: HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA
ARRENDATARIA: CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ
COARRENDATARIO: MARIA EUGENIA SANCHEZ

HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado como aparece al final de mi correspondiente firma, en calidad de propietario del bien inmueble local comercial ubicados en la Calle 8 No. 6 - 49, de estado civil casado, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominara el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada como aparece al final de su correspondiente firma, y **MARIA EUGENIA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada como aparece al final de su correspondiente firma, que para efectos de este contrato se denominaran la **ARRENDATARIA** y **EL COARRENDATARIA**, respectivamente, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble comercial que se encuentra constituido un local comercial #1 (externo), especificaciones que se entregaran en detalle dentro del inventario del inmueble que hace parte del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, el **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento a la **ARRENDATARIA**, el siguiente bien inmueble: Inmueble comercial externo, ubicado en la Calle 8 No. 6 - 49, en Popayán, identificado con la matricula inmobiliaria No. 120-117057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Popayán. **Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00)** que la **ARRENDATARIA** pagará anticipadamente al **ARRENDADOR** o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes contractual, el pago se realizará en efectivo en el inmueble que se arrenda por medio de este contrato. El mero retardo del pago del arrendamiento es causal de terminación del contrato sin necesidad de requerimiento alguno, o constitución en mora. **Parágrafo 1:** El aceptar los pagos por fuera del término pactado, no implica renuncia al derecho de terminación contractual ya dicho y no se entenderá como allanamiento a la mora ni purga de la misma. El inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y energía. Se determina que la **ARRENDATARIA** autoriza al **ARRENDADOR** para que en caso de que exista mora de más de un (1) mes en el pago de los mismos, pida la suspensión de los servicios y su no reconexión hasta tanto sean puestos a paz y salvo los mismos, no importa la naturaleza del servicio público o la empresa. Mientras esté vigente la relación contractual y no se haya restituido el inmueble, serán de cargo exclusivo de la **ARRENDATARIA** todos los servicios públicos domiciliarios, obligándose a mantenerlos al día o paz y salvo por tales servicios. No se responde por servicio público domiciliario distinto a lo aquí dicho, en especial líneas telefónicas o sistemas de comunicación pública no autorizadas. **Parágrafo 2:** El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a la arrendataria y coarrendatario los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble de locales comerciales múltiples. **Tercera – Vigencia:** El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del primero (01) de noviembre de 2018. No obstante lo anterior, el termino del contrato de arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de igual a

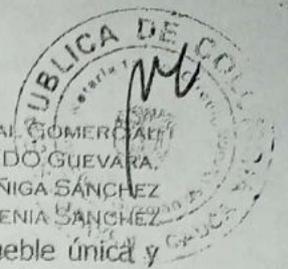


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL
ARRENDADOR: HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA,
ARRENDATARIA: CAROLINA ZÚNIGA SÁNCHEZ
COARRENDATARIO: MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ

inicialmente pactado, es decir un (1) año, si ninguna de las partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **Cuarta – Entrega:** El ARRENDATARIO recibió el inmueble local comercial el día 01 de noviembre de 2018 de manos del ARRENDADOR en perfecto estado, y se obliga a entregarlo en las mismas condiciones recibidas, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de anexo 1. **Quinta: - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al local comercial por los ARRENDATARIOS, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. Igualmente, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** EL ARRENDADOR manifiesta expresamente consentir o permitir la adecuación del local comercial de su propiedad para el buen desarrollo de las actividades comerciales, mejoras que no deberán disminuir el valor comercial del inmueble, y que no requieran de afectar notoriamente la infraestructura ni los diseños interiores del mismo. Las mejoras que se le realizan al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mismas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que el ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **Sexta: – Servicios Públicos:** LA ARRENDATARIA pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, los ARRENDADOR podrán hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del LOCAL COMERCIAL #1 se tendrá como incumplimiento del Contrato y el ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de los ARRENDADOR. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO, sin que por ello el ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR. **Parágrafo 1:** El ARRENDATARIO y COARRENDATARIO declaran que han recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR salvo las modificaciones ya aprobadas por el arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El ARRENDATARIO reconoce que el ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR. **Séptima: – Destinación:** LA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL
ARRENDADOR: HERING ALBERTO AGREDO GUEVARRA
ARRENDATARIA: CAROLINA ZÚNIGA SÁNCHEZ
COARRENDATARIO: MARIA EUGENIA SÁNCHEZ



ARRENDATARIA, durante la vigencia del presente Contrato, destinarán el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial de almacén para venta de ropa. **Octava:** La arrendataria y el coarrendatario declaran que no tendrán derecho alguno al cobro o exigencia de prima comercial sobre el local comercial, teniendo en cuenta que este contrato es de arrendamiento de local comercial y no se encuentra realizando ninguna clase de negocio jurídico con el establecimiento de comercio que se instalará dentro del inmueble, entendiéndose que por la naturaleza del contrato es totalmente improcedente la exigencia de dinero alguno por este concepto. **Novena: - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, El ARRENDATARIO (i) restituirán el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR. **Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de Los ARRENDATARIOS que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el ARRENDADOR no hayan entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO. **Novena: - Renuncia:** LA ARRENDATARIA renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **Décima: - Cesión:** El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir el ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **Décima primera - Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **Décima Segunda - Merito Ejecutivo:** El ARRENDATARIO y COARRENDATARIO declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de Los ARRENDATARIOS y a favor del ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Décima Tercera - Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR: HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA

ARRENDATARIA: CAROLINA ZÚNIGA BANCHEZ

COARRENDATARIO: MARIA-EUGENIA BANCHEZ



parte una suma equivalente a tres cánones de arrendamiento mensual vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **Décima Cuarta – DERECHO DE RETENCIÓN:** Se pacta que el ARRENDADOR podrá ejercer el derecho real de retención en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato para con el ARRENDATARIO. Para ello podrá realizar las acciones efectivas que conlleven al aseguramiento de los bienes que sirvan de garantía para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **Décima Quinta- Recibos de pago de servicios públicos:** El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el ARRENDADOR llegaren a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar. **Decima sexta- Notificaciones judiciales:** La arrendataria y coarrendataria declaran que recibirán notificaciones judiciales en la calle 11 No. 25 – 83 y la carrera 6 No. 10 – 11 de la ciudad de Popayán respectivamente.

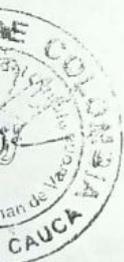
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Popayán Departamento del Cauca el día 28 de noviembre de 2018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR

HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA

CC. No. 10.545.475 de Popayán

LA ARRENDATARIA





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL
ARRENDADOR: HERING ALBERTO AGREDO GONZALEZ
ARRENDATARIA: CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ
COARRENDATARIO: MARIA EUGENIA SANCHEZ

Carolina Zuniga Sanchez

CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ
C.C. No. 25.285.753

EL COARRENDATARIO

Maria Eugenia Sanchez
MARIA EUGENIA SANCHEZ
CC. No. 34.526.733





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



58986

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025285753 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



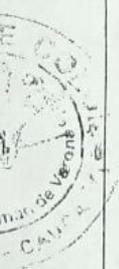
2g9nk1ku8i70
03/12/2018 - 16:43:41:553



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA
Notaria primero (1) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2g9nk1ku8i70



Nit. 891.500.117-1 | IVA Régimen Común
 www.aapsa.com.co | Autorretenedor en Renta para Servicio Público
 Agente Retenedor de IVA | Resolución DIAN 547 del 25 de Enero 2002

Calle 3 No 4 -21 Teléfono 6028321000

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

FACTURA DE VENTA

21291290

MATRÍCULA

15983

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/06/2023

FECHA DE SUSPENSIÓN DESDE

VALOR A PAGAR

\$199,880

VENCIMIENTO

INMEDIATO

NOMBRE: **HERING ALBERTO AGREDO Y OTROS**

DIRECCIÓN: **CII 8 # 6-49 Barrio: Centro**

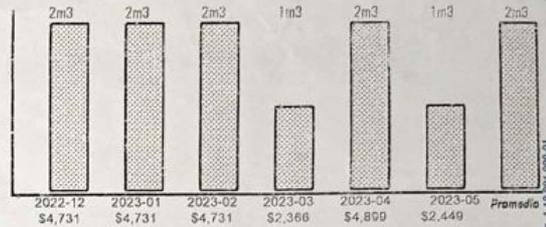
CÓDIGO: **13/04/1140/00** USO: **RESIDENCIAL**

ESTRATO/CATEGORIA: **4** CICLO: **8**

DATOS DE MEDICIÓN

PERIODO FACTURADO		FACT. VENCIDAS:	INT. MORA:
DESDE: 25/04/2023	HASTA: 25/05/2023	2	0.5
LECTURA ANTERIOR: 292	LECTURA ACTUAL: 293	CONSUMO: 1	
CAUSAL:		COBRO: N	

COMPARATIVO DE CONSUMOS



LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

ACUEDUCTO	TARIFA REFERENCIAL	TARIFA APLICADA	CONSUMO EN M ³	VALOR REFERENCIAL	VALOR APLICADO	APORTE / SUBSIDIO
Cargo fijo	7,841.13	7,841.13	0	7,841	7,841	0
Básico	1,282.45	1,282.45	1	1,282	1,282	0
Complem - Suntuario						
Tasa uso del agua	11.09	11.09	1	11	11	0
TUA - Complem - Suntuario						

ALCANTARILLADO

CARGO FIJO	TARIFA REFERENCIAL	TARIFA APLICADA	CONSUMO EN M ³	VALOR REFERENCIAL	VALOR APLICADO	APORTE / SUBSIDIO
Cargo fijo	3,021.41	3,021.41	0	3,021	3,021	0
Básico	1,166.87	1,166.87	1	1,167	1,167	0
Complem - Suntuario						
Tasa retributiva	48.07	48.07	1	48	48	0
TR - Complem - Suntuario						

CONCEPTOS DE FACTURACION

INTERES MORA	72	SALDO ANTERIOR	14,503
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7,841		
SERVICIO ACUEDUCTO	1,282		
CARGO FIJO ALCANTARI	3,021		
SERVICIO ALCANTARILL	1,167		
TASA RETRIBUTIVA	48	TOTAL ACUED Y ALCANT	27,950
REDONDEO	5	SERVICIO DE ASEO	171,930
TASA USO DEL AGUA	11		
TOTAL A PAGAR		\$199,880	

FECHA ULTIMO PAGO: **13/05/2023**

VALOR ULTIMO PAGO: **\$100,000**

Impreso por **MAKROSOFT** NIT. 800.255.858-9

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO CARRERA 4 No. 2-23
 TELEFONOS
 Acueducto Popayán: 8321000
 Urbaser: 8206217 - 8206233

DATOS DE LIQUIDACIÓN									
PERIODO	Fecha Inicial	01-MAY-23				Fecha Final	31-MAY-23		
Tipo de Productor: Pequeño Productor Privado									
Frecuencia Barrido	6	Frecuencia Poda Arboles	0	Frecuencia Corte Cesped	0	Frecuencia Recolección	7	% Subsid	0.00
Unidades	Ocupadas	Desocupadas	Volumen	.6	Estrato	4			
Residenciales	0	0	Densidad	0	Meses Deuda	Días Facturados			
No Residenciales	1	0	% Participac	0	%	30			
Histórico de Facturación	1	2	3	4	5	6			
	80163	79527	79105	77618	70759	70851			
Toneladas por Suscriptor	TRBL (Toneladas de harrido y Limpieza)	TRLU (Toneladas de Limpieza Urbana)	TRRA (Toneladas de Recarga del Aprovechamiento)	TRA (Toneladas de Efectuamiento)	TRNA (Toneladas de Rendición No Aprovechadas)	TAFNA (Toneladas de Rendición No Aprovechadas Alforjas)			
Periodo Actual	.0041	.0021	0	.0042	.1227	0			
Histórico	Mes 1	.0041	.0021	0	.0043	.1227 0			
	Mes 2	.0041	.0021	0	.0024	.1227 0			
VBA (Valor Base de Aprovechamiento por Toneladas de Rendición Aprovechadas)	161342		CVNA (Credito Variable por Toneladas de Rendición No Aprovechadas)	208526		CFT (Costo Fijo Total)		25879	
CONCEPTO DE FACTURACIÓN									
DETALLE					VALOR				
Servicio No Residencial					52,176				
Aporte					26,712				
Deuda Anterior					71,017				
Interes Mes					20,781				
Aprovechamiento					1,244				
Total a Pagar Aseo					171,930				
CARTERA URBASER MAYOR A 6 MESES					\$ 1,421,003				
POR FAVOR ACÉRQUESE A NUESTRA OFICINA PARA SANEAR SU DEUDA									
SALDO FINANCIACIÓN:					\$0				



MATRÍCULA: **15983** CÓDIGO: **13/04/1140/00** PERIODO FACTURADO: **25/04/2023 25/05/2023**

CICLO: **8** PAGUE SIN INTERESES HASTA **INMEDIATO**



(415)7707204472697(8020)21291290(3900)0000199880

MENSAJE

Evite costos adicionales por concepto de suspensión y reinstalación. Pague su factura antes de la fecha de vencimiento.

VALOR A PAGAR

\$199,880

FACTURA DE VENTA

21291290

Cancelado

Factura de venta servicios públicos expedida por computador, no requiere autorización de la numeración. Vigilada por Super Servicios Públicos No. Único de Registro 1-18-001-000-01

Compañía Energética de Occidente

Nombre. RAMIRO ANTONIO ROSERO DIAZ

Cédula/NIT. -77053

Dirección. Dir C 8 6-49 Local - 558873612

Municipio. POPAYÁN

Dir C 8 6-49 Local - 558873612 - POPAYÁN

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
 Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
 Nit: 900 366 010-1
 Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
 PBX: 830 1000 - FAX: 8235974
 Popayán - Cauca



FACTURA No.

80405288

FECHA DE EXP.

29/05/2023

PARA PAGO ELECTRÓNICO

80557107

DETALLE DE LA MEDICIÓN

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
LINYANG	5158566LINMA	5	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	31	-	3735	3751	16

Tasa Interés de Mora: 3.169 %

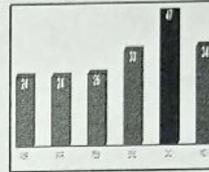
Observación de Lectura:

Indicadores de Calidad

Duración de interrupciones	0	
CR0-m1 (s/kWh)	0	
CMP (kWh)	0	
HC	DT	427.1 523
VC	DIUG	10.05
CEC	FIUG	10
%T	DIU	6.3322
FIU	1	

Últimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
ABR/23	24
MAR/23	24
FEB/23	25
ENE/23	33
DIC/22	47
NOV/22	34



PERIODO DE CONSUMO

Desde: 29/04/2023
 Hasta: 27/05/2023

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO

Suspensión Desde
INMEDIATO

INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto. 19521501500 - 5202000540
 Categoría. Comercial Estrato: Comercial
 Carga Inst. 2 Ciclo. 521
 Nivel Tensión. 1 Alimentador. 18131
 Transformador. T11598 Grupo. 11

Componentes Costo de Prestación del Servicio

CUV = G+T+D+CV+PR+R CUF=Cf
 Gm = 310.49 Pr = 74.48 Rm = 35.15
 T = 53.52 D = 266.48 Cv = 186.1
 Costo Unitario = 926.22
 Tarifa Aplicada = 926.21

Brilla
 Cupo disponible

\$0

Cupo Total	\$0
Cupo Utilizado	\$0
Tasa Financiación	3.169% MV (45.41% EA)
Financiación	\$ 0.00
Interés Financiación	\$ 0.00
Seguro Deudor	\$ 0.00

PRODUCTO 558873612

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorreendedor
 renta Res 5001 08/07/2021

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cant.	Val. Unif.	Subtotal (\$)
Consumo Energía (Kwh)	16	926.2169	14,819.47
Contribución			2,963.89
Ajuste Por Redondeo			-13.36

FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO

Otros Conceptos

Imp. Alumbrado Público 21,630.00

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Exigido Por	Saldo a Pagar

Total Conceptos Energía	\$17,770
Total Otros Conceptos	\$21,630
Valor Reclamo	\$0
Deuda Interés Capital	\$0
Deuda Capital	\$0
Saldo a favor aplicado	\$0

Fecha y Último Pago: 12-05-2023 \$49,700 **TOTAL A PAGAR \$39,400**

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIÓN

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de Consumo

Desde - Hasta
 29/04/2023 - 27/05/2023

Pago Oportuno Hasta
 INMEDIATO

TOTAL A PAGAR

\$39,400



(415)7709998021396(8020)0080557107(3900)0000039400(96)20230609

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

Factura No.
 80405288



PAGO ELECTRÓNICO
 80557107

Vigilante por la prestación de Servicios Públicos - Impreso por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Este documento es un ítem de la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 130 de la ley 142-94

EMPRESA DE ENERGETICA OCCIDENTE
NIT- 9003660101
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 321002
FECHA: 23/06/2023 HORA: 10:51:46
VENDEDOR: 1002975869
Z3B CDA MODELO
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
>653633636#\$\$\$%

RECAUDO ENERGETICA DE OCCIDENTE EN LINEA
REFERENCIA: 0080557107
VALOR DEL PAGO: \$39,400
FECHA DEL PAGO: 23/06/2023 HORA: 10:51:4
5

NOMBRE SORTEO: MEDELLIN
NUMERO DE 4 CIFRAS: 8451
FECHA SORTEO: 23/06/2023

CODESA S.A
NIT DE CODESA 805012299-7
VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioalcliente@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 c76aeab1-a012-4b71-9295-52087e6de304 GLO-GLO-R-03 No.700097338525 4828/karenjmunoz

700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700097338525
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 15/04/2023 11:57
 Tiempo estimado de entrega: 18/04/2023 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:190004600 **ZONA URBANA**

POPAYAN\CAUC\COL DOCUMENTO **C7** CARGA **X3**

DESTINATARIO CC 1111111 **REMITENTE** CC 10545475
CAROLINA ZUNIGA SANCHEZ **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**
 CL 11 # 25 - 83 **CALLE 44 NORTE - 8-65 CAMPO ARAGON**

30000000000 3107061344
 POPAYAN\CAUC\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700097338525

Reimpreso Por: karenjmunoz 15/04/2023 10:58

DESPACHOS Casilleros → **PPY 27/9**
 Puertas →

DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vlr Comercial: \$ 25.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 8.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 9.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **\$ 0**

Observaciones: Dejar en punto 1 FOLIO CON SELLO DE COTEJO

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioalcliente@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 c76aeab1-a012-4b71-9295-52087e6de304 GLO-GLO-R-03 No.700097338525 4828/karenjmunoz

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 15/04/2023 11:57
 INTER RAPIDISIMO S.A. No.700097338525
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:190004600 **ZONA URBANA**

POPAYAN\CAUC\COL DOCUMENTO **C7** CARGA **X3**

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700097338525

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **\$ 0**

Remite: **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**
 CC 10545475 / Tel: 3107061344
 POPAYAN\CAUC\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidísimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

Reimpreso Por: karenjmunoz 15/04/2023 10:58

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 25.000,00
 Dice Contener: NOTIFICACION

Valor Flete: \$ 8.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO
 Valor total: **\$ 9.000,00**

PARA: CAROLINA ZUNIGA SANCHEZ
 CL 11 # 25 - 83
 30000000000/

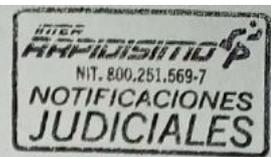
RECIBIDO POR **GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

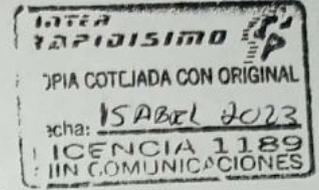
No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

X
 Firma y Sello de Remitido (Autorizo Tratamiento de datos)

Observaciones: Dejar en punto 1 FOLIO CON SELLO DE COTEJO Mensajero:



Popayán 14 de abril de 2023



Señora **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ y/o MARIA EUGENIA SANCHEZ**
Calle 11 No. 25-83 y carrera 6 No. 10-11 de la Ciudad de Popayán respectivamente.

REF: PREAVISO TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Cordial saludo

HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA, mayor y vecino de esta localidad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como arrendador del inmueble comercial externo, ubicado en la calle 8 No. 649. Barrio Centro de la Ciudad de Popayán, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120-117057 de la oficina de instrumentos públicos, me permito informarles que, a partir del **01 de mayo de 2023**, se dará por terminado el susodicho contrato de arrendamiento, para lo cual solicito se disponga de todo lo pertinente para su pronta entrega dentro del término señalado.

Lo anterior conforme al segundo inciso de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento calendado 28 de noviembre de 2018, el cual a su letra dice; "(...) **El mero retardo del pago del arrendamiento es causal de terminación del contrato sin necesidad de requerimiento alguno, o constitución en mora.**" (Negrilla fuera del texto.)

Se deja constancia que, desde varios meses atrás, el pago del canon de arrendamiento se viene cancelando por parte de los arrendatarios con reiterados atrasos, excediendo el plazo estipulado para tal fin.

Finalmente, les informo que, he otorgado poder especial al abogado Francisco Antonio Bolaños, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.540.438 de Popayán, portador de la T.P. No. 152.014 del C S de la J, para que inicie los trámites legales a que haya lugar, para lo cual podrán contactarse con él a través del celular No. 310-5405643, o en su oficina ubicada en la calle 7 A No. 13-21 Barrio Valencia de Popayán.

No siendo otro el particular, me suscribo de usted

Hering Agredo Guevara
HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA
C.C. No. 10.545.475 de Popayán.

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 C-01: 323 255444 7c49e327-8a55-4493-90e8-cd287ab8826f GLO-GLO-R-03 No.700097338673 4828/karenjmunoz



700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700097338673
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 15/04/2023 11:58
Tiempo estimado de entrega: 18/04/2023 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:190003288	ZONA URBANA
POPAYAN\CAUC\COL		DOCUMENTO D10 CARGA X4
DESTINATARIO	CC 1111111	REMITENTE CC-10545475
MARIA EUGENIA SANCHEZ KR 6 # 10 - 11 3000000000		HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA CALLE 44 NORTE - 8-65 CAMPO ARAGON 3107061344 POPAYAN\CAUC\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700097338673		Reimpreso Por: karenjmunoz 15/04/2023 10:58
--	--	--

DESPACHOS	Casilleros → PPY 27 Puertas → 9	
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0
Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 25.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: NOTIFICACION	Valor Flete: \$ 8.500,00 Valor sobre flete: \$ 500,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 9.000,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones: Dejar en punto 1 FOLIO CON SELLO DE COTEJO		

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554445 7c49e327-8a55-4493-90e8-cd287ab8826f GLO-GLO-R-03 No.700097338673 4828/karenjmunoz



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No.700097338673

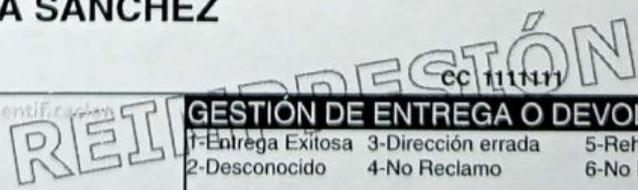
Fecha y Hora de Admisión: 15/04/2023 11:58
Tiempo estimado de entrega: 18/04/2023 18:00
Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

DESTINO	Cod. postal:190003288	ZONA URBANA
POPAYAN\CAUC\COL		DOCUMENTO D10 CARGA X4
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700097338673		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0

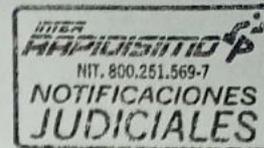
Remite: HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA CC 10545475 / Tel: 3107061344 POPAYAN\CAUC\COL	Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.	X FIRMA	Reimpreso Por: karenjmunoz 15/04/2023 10:58
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00 Dice Contener: NOTIFICACION	Valor Flete: \$ 8.500,00 Valor sobre flete: \$ 500,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO	Valor total: \$ 9.000,00

PARA: MARIA EUGENIA SANCHEZ
KR 6 # 10 - 11
3000000000/
RECIBIDO POR Nombre dora y No. identificación

X Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
	1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otros
	2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	
	No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:		
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
Observaciones: Dejar en punto 1 FOLIO CON SELLO DE COTEJO				



Popayán 14 de abril de 2023



Señora

CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ y/o MARIA EUGENIA SANCHEZ
Calle 11 No. 25-83 y carrera 6 No. 10-11 de la Ciudad de Popayán respectivamente.

REF: PREAVISO TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Cordial saludo

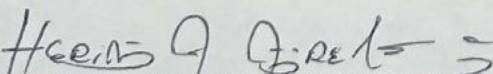
HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA, mayor y vecino de esta localidad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como arrendador del inmueble comercial externo, ubicado en la calle 8 No. 649. Barrio Centro de la Ciudad de Popayán, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120-117057 de la oficina de instrumentos públicos, me permito informarles que, a partir del **01 de mayo de 2023**, se dará por terminado el susodicho contrato de arrendamiento, para lo cual solicito se disponga de todo lo pertinente para su pronta entrega dentro del término señalado.

Lo anterior conforme al segundo inciso de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento calendarado 28 de noviembre de 2018, el cual a su letra dice; "(...) **El mero retardo del pago del arrendamiento es causal de terminación del contrato sin necesidad de requerimiento alguno, o constitución en mora.**" (Negrilla fuera del texto.)

Se deja constancia que, desde varios meses atrás, el pago del canon de arrendamiento se viene cancelando por parte de los arrendatarios con reiterados atrasos, excediendo el plazo estipulado para tal fin.

Finalmente, les informo que, he otorgado poder especial al abogado Francisco Antonio Bolaños, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.540.438 de Popayán, portador de la T.P. No. 152.014 del C S de la J, para que inicie los trámites legales a que haya lugar, para lo cual podrán contactarse con él a través del celular No. 310-5405643, o en su oficina ubicada en la calle 7 A No. 13-21 Barrio Valencia de Popayán.

No siendo otro el particular, me suscribo de usted


HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA
C.C. No. 10.545.475 de Popayán.

No.

[Empty box for number]

Por.

\$ 350.000

Ciudad

POPAYAN.

Fecha

Día	Mes	Año
30	06	23

Recibí de.

HERNÁN ALBERTO AGREDO

La suma de.

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE —

Por concepto de.

MANO DE OBRA y MATERIALES,
PINTURA Local comercial CALLE 8 + 6-49.

Recibí. Humberto Hernández. O
1060 868 508

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
 E.S.D

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE: **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**
 DEMANDADOS: **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ Y MARIA EUGENIA SANCHEZ**

FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**, me permito impetrar ante su despacho demanda de restitución de inmueble arrendado por falta de pago en el cano de arrendamiento contra la señora **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad y **MARIA EUGENIA SANCHEZ** igualmente mayor y vecina de esta localidad.

HECHOS

PRIMERO: Conforme a documento privado, fechado al 28 de noviembre de 2018, **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**, entrego a título de arrendamiento, a los señores **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ y MARIA EUGENIA SANCHEZ**, un inmueble local comercial localizado en la calle 8 N° 6 – 49.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de Un millón de pesos M/te (\$ 1.000.000), los cuales al tenor de la cláusula segunda del contrato deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes contractual, el pago debería realizarse en efectivo en el inmueble que se arrenda.

TERCERO: Como termino de duración del contrato se figaron a un año, el cual se prorrogado automáticamente por los años subsiguientes.

CUARTO: El pago del canon que se tenía que realizar mes anticipado, no lo realizaron, y, contrariamente, de manera unilateral decidieron pagarlo mes vencido.

QUINTO: El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenido. En efecto el arrendador adeuda a mi poderdante las mesadas correspondientes a los meses de: abril, mayo, y junio, hasta el momento de la presentación de la demanda.

SEXTO: En vista de los reiterados atrasos en el pago del canon de arrendamiento, se les solicito entrega del bien inmueble por notificación judicial por medio de correo certificado con numero de guía 700097338525 con fecha del 14 de abril de



2023, y REF: preaviso terminación contrato de arrendamiento de fecha 28 de noviembre de 2013.

SEPTIMO: El 31 de mayo el arrendatario abandono el bien inmueble sin aviso al arrendador, dejando el inmueble en condiciones deterioradas, con deuda en los servicios públicos y dejando las llaves con un vecino.

PRETENSIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 28 de noviembre de 2018, entre los señores **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA y CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ y MARIA EUGENIA SANCHEZ**, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2023, referido al inmueble local comercial ubicado en la calle 8 N° 6-49 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

TERCERO: Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de: Abril, mayo y junio de 2023. Así como también el valor de los servicios públicos del inmueble conforme al Art: 37 de la ley 820 de 2003.

CUARTO: El pago de los servicios públicos atrasados, pago de la mano y materiales de las operaciones locativas.

QUINTO: Que se haga cumplimiento la cláusula penal que se encuentra en el contrato de arrendamiento.

SEXTO: Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.



DERECHO

Invoco como fundamento de derechos los artículos 1996 y ss. Del código Civil artículos 518.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Sírvase escuchar en versión libre a el señor HUMBERTO HERNANDEZ quien puede ser ubicado, con el número de celular: 3126650964 y correo electrónico: Dalcyrodriguez171285@gmail.com.

PRUEBAS DOCUEMENTALES

1. Contrato de arrendamiento
2. Recibo de servicios públicos adeudados.
3. Notificación personal por medio de correo certificado con numero de guía 700097338525 con fecha del 14 de abril de 2023 de Preaviso de terminación de contrato de arrendamiento de fecha de 28 de noviembre de 2018.
4. Recibos de pago por obras realizadas al inmueble por parte del maestro de construcción HUMBERTO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1060868508.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Pruebas documentales



NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado y por tal razón, la notificación se hace enviando la demanda y sus anexos por correo físico a la dirección del demandado y que para el efecto, sé anexa certificación de entrega expedido por la empresa de correo certificado.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección, calle 44 N # 8-65 B/ campo Aragón correo electrónico herin.alberto@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 7ª No 13-21 B/ Valencia, y en la dirección de correo electrónico franciscoabog@hotmail.com.

La parte demandada recibirá notificaciones en la dirección calle 8 No 7-61 B/ centro, bajo la gravedad de juramento indico que desconozco correo electrónico del demandado.

Atentamente:

FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS
CC: 10.540.438 Expedida en Popayán
T.P No 152.014 del C.S de la J.

INTER
RAPÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

ETIQUETA



DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

POPAYAN\CAUC\COL
FECHA DE ADMISIÓN: 11/09/2023 11:13

PPY



D4 X4

Nº 3000212607516

CASILLERO
PUERTA

PPY
27
9

DESTINATARIO Cod postal: 190003192
FRANCISCO ANTONIO BOLANOS
3105405643
CL 7 A # 13 - 21 BARRIO
VALENCIA

REMITENTE
CENTRO DE DEVOLUCIONES Y
CONFIRMACION DIRECCIONES
POPAYAN
CC 11111
8240502
POPAYAN\CAUC\COL

No. 3000212607516

Recibido por:
C.C #

Peso: KG

ENTREGA ESTIMADA 12/09/2023 - 18:00

BOLSA #:

VALOR A COBRAR: \$ 0

Observaciones: Devolución de admisión número 700107568707

FIRMA Y SELLO

Motivo devolución: DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE

CASILLERO
PUERTA

PPY
27
9

Para más info
escanea este código:



00000000 0000-0000-0000-000000000000 GMC-
GMC-R-09 No. 3000212607516 0 /
JEISONSCHANCHIC



Nº 3000212607516



Nº 3000212607516

POPAYAN\CAUC\COL

9/11/2023 11:14:01 AM



PARA:
Nombre FRANCISCO ANTONIO BOLANOS
Dirección CL 7 A # 13 - 21 BARRIO VALENCIA
Teléfono 3105405643
Ciudad POPAYAN\CAUC\COL

SUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Numero del Envío 3107568707	Contenido CORREO CERTIFICADO	Ciudad Destino POPAYAN\CAUC\COL	Fecha y Hora del Envío 9/7/2023 11:57:54 AM
Destinatario ROLINA ZUNIGA SANCHEZ	Dirección Destinatario CL 11 # 25 - 83	Telefono Destinatario 3000000000	

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
POPAYAN\CAUC\COL	Admitida	9/7/2023 11:57:56 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Centro acopio	9/7/2023 5:43:37 PM	pistola
POPAYAN\CAUC\COL	Reparto	9/8/2023 10:01:21 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Centro acopio	9/8/2023 10:41:11 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Centro acopio	9/8/2023 11:29:09 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Reparto	9/8/2023 11:37:29 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Telemercadeo	9/8/2023 7:03:10 PM	Descargue Log Inversa
POPAYAN\CAUC\COL	Centro acopio	9/9/2023 11:26:44 AM	pistola
POPAYAN\CAUC\COL	Reparto	9/9/2023 11:28:17 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Centro acopio	9/9/2023 11:36:53 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Reparto	9/9/2023 11:37:59 AM	
POPAYAN\CAUC\COL	Telemercadeo	9/9/2023 3:21:34 PM	Descargue Log Inversa
POPAYAN\CAUC\COL	Devolución ratificada	9/11/2023 9:37:09 AM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
POPAYAN\CAUC\COL	9/9/2023 8:51:31 AM	3105405643	FRANCISCO ANTONIO BOLANOS	REMITENTE SOLICITA ULTIMO DE ENVIO		SE LLAMA DE OPERADOR DE LOGISTICA COMO APOYO RTI SOLICITA SE REALICE NUEVO
POPAYAN\CAUC\COL	9/11/2023 9:37:08 AM	3105405643	FRANCISCO ANTONIO BOLANOS	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		NO SE LOGRA REALIZAR ENTREGA DEBIDO A NOVEDAD DIRECCION ERRADA / DIRECC

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
RECCION ERRADA / RECCION NO EXISTE	9/9/2023 2:51:23 PM	3000212607516	9/11/2023 11:13:08 AM	Jeison Stivens Chanchi Cordoba

Atentamente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 0.251.569 - 7
 ARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

Numero de Guía Controller

Numero de Guía DHL

Rastreo Nacional

Rastreo Internacional

Registrar Falla

Buscar Envío

Guía Número	Ciudad de Origen	Servicio	Ciudad de Destino	Fecha y Hora de Venta	Fecha Estimada Entrega
700107568707	POPAYAN/CAUCUCOL	NOTIFICACIONES	POPAYAN/CAUCUCOL	7/09/2023 11:57:54 a. m.	8/09/2023 6:00:00 p. m.

Casillero - Puerta

PPY 27/91

Nueva Fecha Estimada
13/09/2023 6:00:00 p. m.

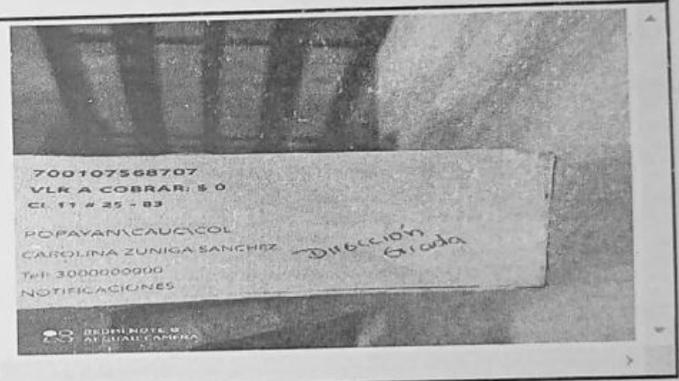
Remitente	Tipo Identificación	Identificación
	Cedula de Ciudadanía	10540438
	Nombre	FRANCISCO ANTONIO BOLANOS
	Dirección	CL 7 A # 13 - 21 BARRIO VALENCIA
Destinatario	Tipo Identificación	Identificación
	Cedula de Ciudadanía	11111
	Nombre	CAROLINA ZUNIGA SANCHEZ
	Dirección	CL 11 # 25 - 83
	Telefono	3105405643
	Telefono	3000000000
	Tipo de Entrega	ENTREGA EN DIRECC

Datos Envío	Tipo de Envío	Dice Contener			
	SOBRE MANILA	CORREO CERTIFICADO			
	Alto	Largo	Ancho	Peso Volumetrico	Prioritario
	PxV				
	Pieza	Total Piezas	Peso	Valor Comercial	Bolsa de Seguridad
	1	1	1	\$ 25.000,00	
	Observaciones				<input type="checkbox"/> Supervisado
	17 FOLIOS CON SELLO DE COTEJO				

Liquidacion	Flete	SobreFlete	Descuento	Otros Servicios	Impuestos	Valor Total
	\$8.500,00	\$500,00	N/A	\$0,00	\$0,00	\$9.000,00
	Forma Pago	Contado		<input type="checkbox"/> Contra pago		

Estado Flujo Guia General **Gestion App** Mov Bodegas Asignacion Mensajero Manifiesto Ent. Bodega Intentos Entrega
 Archivo Devolucion Novedades Novedades de Ruta Facturación Producción Rapi Radicados Custodia Servi Cliente
 Reclama en Oficina Certificaciones Afect. Caja Cambio de estado Gula NN Impresión Directorio

Fecha Grabacion	Tipo Evidencia	Descripcion Evidencia	
8/09/2023 6:21:40 p. m.	Devolucion mensajero	Errada	Ver Imagen
9/09/2023 2:51:23 p. m.	Devolucion mensajero	Errada	Ver Imagen



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**
DEMANDADOS: **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ Y MARIA EUGENIA SANCHEZ**

FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**, me permito impetrar ante su despacho demanda de restitución de inmueble arrendado por falta de pago en el cano de arrendamiento contra la señora **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad y **MARIA EUGENIA SANCHEZ** igualmente mayor y vecina de esta localidad.

HECHOS

PRIMERO: Conforme a documento privado, fechado al 28 de noviembre de 2018, **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA**, entrego a título de arrendamiento, a los señores **CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ y MARIA EUGENIA SANCHEZ**, un inmueble local comercial localizado en la calle 8 N° 6 – 49.

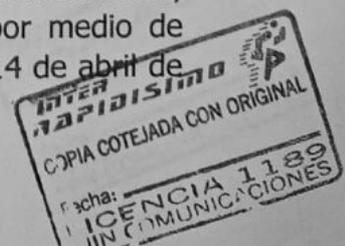
SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de Un millón de pesos M/te (\$ 1.000.000), los cuales al tenor de la cláusula segunda del contrato deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes contractual, el pago debería realizarse en efectivo en el inmueble que se arrenda.

TERCERO: Como termino de duración del contrato se figaron a un año, el cual se prorrogado automáticamente por los años subsiguientes.

CUARTO: El pago del canon que se tenía que realizar mes anticipado, no lo realizaron, y, contrariamente, de manera unilateral decidieron pagarlo mes vencido.

QUINTO: El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenido. En efecto el arrendador adeuda a mi poderdante las mesadas correspondientes a los meses de: abril, mayo, y junio, hasta el momento de la presentación de la demanda.

SEXTO: En vista de los reiterados atrasos en el pago del canon de arrendamiento, se les solicito entrega del bien inmueble por notificación judicial por medio de correo certificado con numero de guía 700097338525 con fecha del 14 de abril de



2023, y REF: preaviso terminación contrato de arrendamiento de fecha 28 de noviembre de 2013.

SEPTIMO: El 31 de mayo el arrendatario abandono el bien inmueble sin aviso al arrendador, dejando el inmueble en condiciones deterioradas, con deuda en los servicios públicos y dejando las llaves con un vecino.

PRETENSIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 28 de noviembre de 2018, entre los señores **HERING ALBERTO AGREDO GUEVARA y CAROLINA ZUÑIGA SANCHEZ y MARIA EUGENIA SANCHEZ**, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2023, referido al inmueble local comercial ubicado en la calle 8 N° 6-49 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad.

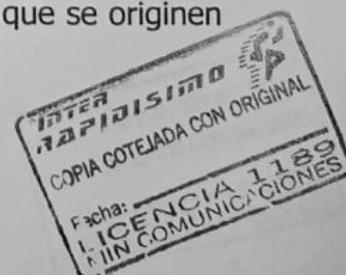
SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

TERCERO: Que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de: Abril, mayo y junio de 2023. Así como también el valor de los servicios públicos del inmueble conforme al Art: 37 de la ley 820 de 2003.

CUARTO: El pago de los servicios públicos atrasados, pago de la mano y materiales de las operaciones locativas.

QUINTO: Que se haga cumplimiento la cláusula penal que se encuentra en el contrato de arrendamiento.

SEXTO: Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.



DERECHO

Invoco como fundamento de derechos los artículos 1996 y ss. Del código Civil artículos 518.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Sírvase escuchar en versión libre a el señor HUMBERTO HERNANDEZ quien puede ser ubicado, con el número de celular: 3126650964 y correo electrónico: Dalcyrodriguez171285@gmail.com.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Contrato de arrendamiento
2. Recibo de servicios públicos adeudados.
3. Notificación personal por medio de correo certificado con numero de guía 700097338525 con fecha del 14 de abril de 2023 de Preaviso de terminación de contrato de arrendamiento de fecha de 28 de noviembre de 2018.
4. Recibos de pago por obras realizadas al inmueble por parte del maestro de construcción HUMBERTO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1060868508.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Pruebas documentales



NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado y por tal razón, la notificación se hace enviando la demanda y sus anexos por correo físico a la dirección del demandado y que para el efecto, sé anexa certificación de entrega expedido por la empresa de correo certificado.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección, calle 44 N # 8-65 B/ campo Aragón correo electrónico herin.alberto@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 7ª No 13-21 B/ Valencia, y en la dirección de correo electrónico franciscoabog@hotmail.com.

La parte demandada recibirá notificaciones en la dirección calle 8 No 7-61 B/ centro, bajo la gravedad de juramento indico que desconozco correo electrónico del demandado.

Atentamente:



FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS
CC: 10.540.438 Expedida en Popayán
T.P No 152.014 del C.S de la J.



RECURSO DE RESPOSICIÓN RAD 2023-01007 | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS VS RIGOBERTO OLAVE GARZÓN

Aléx Fernando Useche <abogado1.recobros@zer-asistencias.com>

Vie 22/03/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-01007.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogado1.recobros@zer-asistencias.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVA VERBAL
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: RIGOBERTO OLAVE GARZÓN
RADICADO: 190014189003 – 2023 – 01007 – 00

Por medio del presente y de conformidad con el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 109 del Código General del Proceso, me permito radicar ante ustedes memorial del asunto para que sea introducido en el expediente y se le dé el trámite correspondiente.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradezco hacerlo conocer por este medio.

Por favor confirmar de recibo este e-mail y el respectivo archivo adjunto.

ANEXOS.

1. Recurso de reposición

Cordialmente,



Laura María Naranjo D.

Abogada Recobros

322-474-7236

601-917-2139 Opción 4

abogado1.recobros@zer-asistencias.com

www.zer-asistencias.com

Carrera 15 119-43 Of. 301

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario. Si usted recibió por error esta comunicación, por favor notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y bórrela puesto que su uso no autorizado acarreará las sanciones y medidas legales a que haya lugar. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo.

Las opiniones expresadas en este mensaje son estrictamente personales y no constituyen una posición oficial de ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: RIGOBERTO OLAVE GARZÓN
RADICADO: 190014189003 - 2023 - 00107 - 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

LAURA MARÍA NARANJO, identificada como figura al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito presentar a su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia No. 1088 calendada el dieciocho (18) de marzo de 2024, notificada por estado No. 046 del diecinueve (19) de marzo de 2024, esto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día quince (15) de diciembre de 2023, se radicó ante la oficina de reparto de la ciudad de Popayán, demanda declarativa verbal presentada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros y en contra Rigoberto Olave Garzón. Correspondiéndole conocer el presente proceso a su Despacho.

SEGUNDO: El pasado seis (06) de febrero de 2024, el Despacho promulgó providencia inadmisoria, adiendo que se aclarara las razones fáctico-jurídicas que sustenta la razón para asignar la competencia al Juez de la ciudad de Popayán y no de algún otro lugar como pudo ser el Juez de la ciudad de acaecido el siniestro o donde se efectuó el pago indemnizatorio.

TERCERO: Con fines de atender las observaciones expresadas por el juzgado, se radicó el día catorce (14) de febrero de 2024 subsanación de la demanda, dando contestación, manifestando al Despacho que se escogió el Juez de la ciudad de Popayán como competente dado que en aquella municipalidad reside el demandado, Rigoberto Olave.

CUARTO: El Despacho, evaluando las razones expuestas por esta profesional, procedió a rechazar la demanda el día dieciocho (18) de marzo de 2024, señalándose que no se acató lo pedido inicialmente.

II. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

La inconformidad sobre la providencia recurrida recae sobre el hecho de que, a pesar de que las razones dadas no fueron consideradas por el Despacho dado que las mismas sólo versan sobre el factor territorial y que lleva a concluir que el Juez de la ciudad de Popayán no es el competente, el Despacho no está actuando conforme a los señalado por el artículo 90 de la norma ritual pues, aquel articulado dicta lo siguiente:

«[...]

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; [...]
(Resalta propia)

Si bien, el Despacho rechazó la demanda no procedió con la orden de remitir la demanda al competente, en este caso, el Juez de la ciudad de Bogotá, sino que, por el contrario, se ordenó con el archive de las diligencias.

Por otro lado, cabe mencionar al Despacho que dentro de los numerales señalados por el artículo 90 del Código General del Proceso no existe alguno que considere como causal de inadmisión la competencia del Juez al que se dirige pues, se desprende que, aquel Juzgador que carezca de competencia deberá actuar conforme a lo señalado líneas más arriba.

Señor Juez,

Laura Naranjo D

LAURA MARÍA NARANJO DÍAZ

C.C. 1.032.475.963 de Bogotá D.C.

T.P. 352.462 del C. S. de la J.